

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 16 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.192** $ 0.70

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 380/2003

Apruébanse contrataciones y renovaciones contractuales de personal de la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/7/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de Septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación, y renovación de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que para las personas propuestas para renovar su contrato no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para el presente ejercicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones y renovaciones contractuales del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los programas presupuestarios correspondientes y cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 381/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la mencionada Jurisdicción y financiados de acuerdo con el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, suscripto con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, destinado al Programa de Desarrollo Social en Areas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentinos con Necesidades Básicas Insatisfechas (PROSOFA).

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el Expediente E-8540-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 603 del 25 de abril de 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 603/1995 se aprobó el contrato de préstamo con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PRO-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

GRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiados de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 382/2003

Bs. As., 10/7/2003

Desígnase, a partir del 1º de junio de 2003, en el cargo de Asesor de Gabinete en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a Carlos Enrique Borro Peri (DNI Nº 4.304.018). El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 63/2003

Declárase de interés nacional el '"XXII Congreso Nacional de Trabajo Social y el Encuentro de Asociaciones Profesionales del Mercosur: El Desafío de ser argentino", a desarrollarse en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº E-11437-2003, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional que oportunamente formulara el Consejo Profesional de Asistentes Sociales de La Pampa, con respecto al XXII Congreso Nacional de Trabajo Social y el Encuentro de Asociaciones Profesionales del Mercosur "El desafío de ser argentino", a celebrarse en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa entre los días 19 al 21 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Profesional de Asistentes Sociales de la Provincia de La Pampa, se encuentra abocado a la organización del "XXII CONGRESO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL y del ENCUENTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL MERCOSUR".

Que, el aludido congreso se celebrará entre los días 19 y 21 de septiembre de 2003, en el Aula Magna de la Universidad Nacional de La Pampa, con sede en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Que, la temática a tratar es "la Cultura Democrática y Participación para el Desarrollo Social (El Desafío de Ser Argentino)", cuyo principal tema de debate es la participación ciudadana en los procesos de cambio social.

Que, en función del tema central elegido, se tuvo como objetivo proponer nuevas políticas sociales a quienes tienen la responsabilidad de desarrollar estrategias que mejoren las condiciones de gobernabilidad, participación ciudadana y vertebración social, con la tendencia de inclusión, integración y desarrollo humano, consolidando el fenómeno de participación que se dio en los meses posteriores a la crisis de diciembre de 2001.

Que, en el encuentro mencionado se desarrollarán otros ejes temáticos como "Estrategias para la Construcción de la Ciudadanía"; "Ciudadanía y participación para el desarrollo Económico", "La Construcción de lo público para la definición de la agenda social", etc., se llevará a cabo con la participación de las delegaciones de Asociaciones Profesionales del MERCOSUR, delegaciones de todo el país y estará orientado a los trabajadores sociales y profesiones afines y constará de exposiciones orales, paneles y presentación de trabajos e investigaciones.

Que por los motivos expuestos, se considera conveniente y oportuno apoyar la realización del Congreso mencionado.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha emitido la opinión favorable que le es competente.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j), del Decreto Nº 101/85, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "XXII CONGRESO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL y el ENCUENTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL MERCOSUR: EL DESAFIO DE SER ARGENTINO", a realizarse con sede en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, entre los días 19 y 21 de septiembre de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente, no generará erogación presupuestaria alguna.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 65/2003

Declárase de interés nacional el "Congreso de Educación en la Diversidad y Primer Encuentro Diocesano para la Discapacidad", organizado en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO la Actuación Nº 78245-03-1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso de Educación en la Diversidad y el Primer Encuentro Diocesano para la Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por la Junta Regional de Educación Católica del Obispado de San Isidro, con el objetivo de brindar información, contención y asesoramiento, poniéndose al servicio de la familia, docentes, directivos y equipos sociopsicopedagógicos relacionados con la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y con la educación especial.

Que dicha convocatoria está dirigida a profesionales, instituciones y docentes de todos los sectores, ya sean laicos o confesionales, trascendiendo los límites geográficos del Obispado de San Isidro.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, en virtud a que dicho organismo apoya las iniciativas que sean concurrentes al logro de la integración de las personas con discapacidad, sustentando y facilitando proyectos y trabajos en los que participen instituciones y profesionales de reconocido prestigio y trayectoria y, por considerar que sus conclusiones serán un aporte positivo para el área, consideró favorable y positivo el dictado de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, teniendo en cuenta que el presente evento es de gran utilidad, dada su importancia para la problemática de la discapacidad, que además sus objetivos son pertinentes y que el temario de las conferencias, mesas redondas y restantes actividades previstas es amplio, relevante y de rigurosa actualidad, aconsejó declarar al "Congreso de Educación en la Diversidad y el Primer Encuentro Diocesano para la Discapacidad" de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente estimando conveniente considerar favorablemente la citada iniciativa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artícuo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso de Educación en la Diversidad y el Primer Encuentro Diocesano para la Discapacidad", a desarrollarse los días 10, 11 y 12 de julio de 2003, en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 66/2003

Declárase de interés nacional el "Primer Festival Internacional Coral - Buenos Aires 2003", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO la Actuación Nº 79590.03.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual se tramita la solicitud oportunamente formulada por el señor Miguel Moreso, a través de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de declarar de interés nacional al "Primer Festival Internacional Coral - Buenos Aires 2003", a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 29 de septiembre del año 203, y

CONSIDERANDO:

Que este primer festival coral, de carácter internacional, organizado por Congresos Internacionales S.A., tendrá lugar en Buenos Aires y contará con la participación de importantes "coros de cámara" de unos quince países extranjeros y otros tantos de la Argentina.

Que los conciertos de apertura y de cierre de este evento se realizarán en el Teatro Colón, incluyendo un "sinfónico-coral" con la Orquesta Académica.

Que durante la semana del festival se brindarán diariamente conciertos en diferentes iglesias, museos, salas y también en el Teatro Argentino de La Plata, con acceso gratuito para los coreutas y público en general.

Que en este evento, se realizarán además tres talleres de trabajo dictados por dos maestros extranjeros y uno argentino, este último dedicado a la música popular argentina.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el mencionado festival ha sido auspiciado por las Embajadas de España y de la República de Chile en la República Argentina.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA

de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decrto Nº 101/85, artículo 2º, inciso j) y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional al "Primer Festival Internacional Coral - Buenos Aires 2003", a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 29 de septiembre del año 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 67/2003

Decláranse de interés nacional las "XXVII Jornadas Anuales de la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica" y "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 2002-4706.03.1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXVII Jornadas Anuales de la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica" y "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología", y

CONSIDERANDO:

Que dichos eventos son organizados por la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica, entidad civil sin fines de lucro, fundada en el año 1949.

Que las referidas Jornadas se celebran en forma ininterrumpida desde hace veintisiete años, con el propósito de profundizar en los conocimientos de la Alergología, promover la Educación Médica Continua, así como la investigación y puesta al día de todo lo que hace al ejercicio de la prevención y terapéutica de las patologías inmunoalérgicas.

Que los mencionados encuentros contarán con la presencia de un gran número de alergistas e inmunólogos provenientes de nuestro país y de Latinoamérica, contándose además con la concurrencia de relevantes científicos de la especialidad del resto del mundo, especialmente invitados, quienes intercambiarán conocimientos acerca de los últimos adelantos de dicha especialidad.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD, organismo que auspicia a las "XXVII Jornadas Anuales de la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica" y "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología", por medio de la Resolución Nº 60, de fecha 26 de junio de 2003.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/1985 y su modificatorio Decreto 1517/1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXVII Jornadas Anuales de la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica" y "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología", a desarrollarse los días 15, 16 y 17 de agosto de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 9/2003

Modifícase la vigencia indefinida o permanente de las Licencias de Operación de las Instalaciones Clase I, definidas en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" - revisión 3, a un plazo de vencimiento a término que será fijado para cada instalación Clase I.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR —SUBGERENCIA DE REACTORES NUCLEARES— de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.0.1 "Licenciamiento de Instalaciones Clase I", revisión 2, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO establece en su artículo 16 inciso a) que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tiene la facultad de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Artículo 16, incisos b) y c), de la misma Ley establece que la ARN tiene, entre otras, la facultad de otorgar licencias de operación a instalaciones nucleares y radiactivas las que están definidas como Instalaciones Clase I, Clase II y Clase III, en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" - revisión 3.

Que se hace necesario reglamentar la vigencia de las Licencias de Operación de instalaciones Clase I.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR otorgó oportunamente Licencias de Operación con vigencia indefinida o permanente a instalaciones relevantes, ahora clasificadas como instalaciones Clase I, de acuerdo a la Norma AR 10.1.1 revisión 3.

Que en base a criterios regulatorios se ha demostrado la necesidad de modificar la vigencia de las Licencias de Operación de las Instalaciones Clase I llevándolas de un plazo indefinido o permanente a un vencimiento a término y fijar una vigencia limitada en los casos en que las referidas Instalaciones no cuenten con la misma.

Que en base a la experiencia internacional y a las recomendaciones efectuadas por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA) se ha considerado necesario limitar el plazo de vigencia de las Licencias de Operación, con el fin de condicionar su renovación a la reevaluación de la seguridad en intervalos regulares como una herramienta complementaria a la revisión continua de la seguridad llevada a cabo en forma rutinaria por los responsables de las instalaciones y por las autoridades regulatorias.

Que los continuos avances tecnológicos, el desarrollo de nuevas y más precisas herramientas de cálculo así como la aparición de nuevos conceptos en la aplicación de la seguridad, hacen necesario actualizar la Documentación Mandatoria a medida que los cambios se producen.

Que la vigencia a término de la Licencia de Operación permite instrumentar el control regulatorio en los cambios que deban ser realizados por la Instalación correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de mayo de 2003 (Acta Nº 4)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Modificar la vigencia indefinida o permanente de las Licencias de Operación de las Instalaciones Clase I, definidas en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" - revisión 3, a un plazo de vencimiento a término que será fijado oportunamente para cada Instalación Clase I, en la Licencia de Operación correspondiente.

Art. 2º — Fijar una vigencia limitada a las Licencias de Operación de aquellas Instalaciones Clase I, definidas en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" - revisión 3, que a la fecha no cuenten con la misma, estableciendo un plazo de vencimiento a término, el cual será fijado oportunamente para cada Instalación Clase I, en la Licencia de Operación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 18/2003

Modifícase la Resolución Nº 334/2002, en relación con las ampliaciones correspondientes al Esquema de Seguridad para Control de Frecuencia y Tensión del SADI (ESCFTS) en las instalaciones de Transportistas de Energía en Alta Tensión. Plazos para las habilitaciones. Listado de reactores sobre los que deberá actuar el mencionado esquema de seguridad.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0091475/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 25 de julio de 2002 se incorporó al Anexo 34 - Asignación de Responsabilidades a los Usuarios de Ampliaciones de Calidad, de Seguridad y Especiales de Capacidad de Transporte, de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, el "Apéndice A-ESQUEMA DE SEGURIDAD PARA CONTROL DE FRECUENCIA Y TENSION DEL SADI (ESCFTS)".

Que el ESQUEMA DE SEGURIDAD PARA CONTROL DE FRECUENCIA Y TENSION DEL SADI (ESCFTS) es el conjunto de automatismos que actuando sobre las cargas de los Distribuidores, Grandes Usuarios, Autogeneradores y Agentes Demandantes en general, incluyendo las demandas de exportación a través de Transportistas de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, o sobre los elementos de compensación de potencia reactiva del sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, ante una perturbación de gran magnitud asociada a eventos atípicos de baja probabilidad de ocurrencia, toma acciones para restablecer el control del sistema eléctrico y mantener la estabilidad, con el fin de minimizar la necesidad de actuación de los esquemas de Formación de Islas Eléctricas y disminuir el riesgo de colapso parcial o total en el SADI.

Que en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, el ESQUEMA DE SEGURIDAD PARA CONTROL DE FRECUENCIA Y TENSION DEL SADI (ESCFTS) lo integran elementos, programas, automatismos, relés y/o circuitos para producir la operación automática de los reactores operables que se usan para compensar el reactivo de la red en Alta Tensión cuando la frecuencia descienda hasta un nivel de CUARENTA Y OCHO COMA TRES (48,3) Hz durante más de CIENTO CINCUENTA (150) ms, o se mantenga en un nivel inferior a CUARENTA Y OCHO COMA SIETE (48,7) Hz durante más de OCHO (8) segundos y la tensión supere un desvío que el Concesionario deberá acordar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con el objeto de coordinar la actuación de estos elementos con las protecciones de los equipos y otros automatismos existentes en la red de transporte. La operación de reactores mediante estos automatismos tiene por finalidad la normalización de las tensiones de la red y el restablecer los márgenes de reserva adecuados en la potencia reactiva de los generadores y de los equipos de compensación de la red de transporte.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha informado a esta SECRETARIA DE ENERGIA que la implementación de los automatismos citados en el considerando anterior que actúan en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, exige un análisis profundo de las funciones especificadas, así como revisiones de proyecto y pruebas exhaustivas de los equipos para preservar la seguridad del sistema y de las instalaciones lo que justifica la ampliación del plazo considerado originalmente para la implementación de este esquema de seguridad.

Que la citada ampliación del plazo de puesta en servicio y operación del instrumental dedicado a este esquema ubicado en instalaciones de los Transportistas no quitará funcionalidad a los que se instalen en otros Agentes y por lo tanto no será un factor de retraso que afecta no sólo la propia funcionalidad del equipo sino también la puesta en marcha del esquema en su conjunto.

Que estudios posteriores realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) demostraron la no necesidad de la instalación del automatismo en el reactor de barra de la ET RINCON.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprueba los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 25 de julio de 2002 por el texto que se incluye a continuación:

"ARTICULO 8º. — Establécese que las ampliaciones correspondientes al ESQUEMA DE SEGURIDAD PARA CONTROL DE FRECUENCIA Y TENSION DEL SADI (ESCFTS) en las instalaciones de los Agentes Demandantes con una potencia requerida igual o superior a NUEVE (9) MW, o las que deban ser realizadas en instalaciones de Transportistas de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, deberán estar en condiciones de ser habilitadas dentro de un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la fecha en que el Agente sea notificado fehacientemente del requerimiento respectivo por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), incluyéndose en dicho plazo, el lapso que se destine a la evaluación y aprobación de la propuesta técnica por parte de esta última. Los tiempos insumidos para la aprobación de los presupuestos que se remitan a la SECRETARIA DE ENERGIA no modificarán el citado plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días.

Las ampliaciones correspondientes al ESQUEMA DE SEGURIDAD PARA CONTROL DE FRECUENCIA Y TENSION DEL SADI (ESCFTS) en las instalaciones de Transportistas de Energía en Alta Tensión, deberán estar en condiciones de ser habilitadas dentro de un plazo máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días corridos contados a partir de la fecha en que el Agente sea notificado fehacientemente del requerimiento respectivo por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), incluyéndose en dicho plazo, el lapso que se destine a la evaluación y aprobación de la propuesta técnica por parte de esta última. Los tiempos insumidos para la aprobación de los presupuestos que se remitan a la SECRETARIA DE ENERGIA no modificarán el citado plazo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días.

En todos los casos, una vez informada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la aprobación del diseño conceptual presentado por el Agente, o hayan transcurrido VEINTE (20) días corridos desde dicha presentación sin recibir observaciones, el Agente debe entender que está habilitado para ejecutar los trabajos de implementación del esquema requerido dentro de los plazos establecidos más arriba, independientemente del trámite de aprobación del presupuesto correspondiente.

De mediar observaciones a la presentación realizada por el Agente, éste deberá hacer una nueva presentación con las modificaciones y aclaraciones que correspondan. Para esta nueva presentación la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) dispondrá de OCHO (8) días corridos para aprobar las soluciones propuestas o emitir nuevas observaciones, cumplido ese plazo el Agente queda habilitado para ejecutar el proyecto.

Cuando sea procedente, según lo definido en el presente acto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) elevará el presupuesto presentado a la SECRETARIA DE ENERGIA y ésta decidirá sobre su aprobación, sin perjuicio de su facultad de requerir ajustes o información complementaria en el plazo máximo de TREINTA (30) días corridos pudiendo, de considerarlo conveniente, solicitar la ejecución de una licitación para la contratación de la realización de la ampliación en cuestión.

En este último caso, el Agente deberá proceder al concurso respectivo, dando la publicidad necesaria al mismo e invitando a un mínimo de TRES (3) posibles oferentes, debiendo ser ello verificado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la que considerará como monto aprobado por la ejecución de la ampliación el que resulte como más conveniente de la compulsa señalada, o el que haya presupuestado originalmente el Agente de resultar éste inferior al anterior.

De no pronunciarse en el plazo máximo establecido, se entenderá que la SECRETARIA DE ENERGIA acepta la razonabilidad del presupuesto presentado, pudiendo no obstante, requerir mayor información o ajustes a la propuesta".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 25 de julio de 2002 por el texto que se incluye a continuación:

"ARTICULO 13. — Establécese que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto, la lista de los reactores sobre los que deberá actuar el ESQUEMA DE SEGURIDAD PARA CONTROL DE FRECUENCIA Y TENSION DEL SADI (ESCFTS) es la siguiente:

Estac. Transformadora	Reactores (MVAR)
Rosario Oeste	3X25 (terciario)
Santo Tomé	2 x 25 (terciario)
Resistencia	80 (barra)
Romang	80 (barra)
Almafuerte	4 x 25 (terciario)
Gran Mendoza	4 x 25 (terciario)
Recreo	2 x 25 (terciario)
Recreo	85 (barra)
Malvinas	25 (terciario)
Bracho	2 x 25 (terciario)

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 20/2003

Derógase la Resolución Nº 221/2003, mediante la cual se determinó que la tarifa de peaje para remunerar la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte deberá ser fijada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, restableciéndose la vigencia de la Resolución Nº 428/98 que incluye la tarifa aplicable al servicio mencionado.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0062225/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 se estableció la tarifa aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Que la citada Resolución también estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debía definir para cada una de las áreas técnicamente comparables del país y para cada uno de los niveles de tensión, valores indicativos máximos y mínimos de las condiciones técnicas y económicas tarifas incluyendo calidad y expansión de la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme a cumplir por un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, teniendo en cuenta los principios y criterios de eficiencia de la Ley Nº 24.065 y su reglamentación.

Que hasta el momento no se ha publicado el acto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que dé cumplimiento a lo mencionado en el considerando precedente.

Que hasta que se produzca dicha publicación la SECRETARIA DE ENERGIA. a solicitud de cualquier parte interesada, fijará la tarifa de peaje aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y sus modificatorias.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 221 del 21 de mayo de 2003 derogó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y estableció que la tarifa de peaje para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) incluyendo los aspectos de calidad de servicio y expansión deberá ser determinada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que se considera conveniente y oportuno volver a lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) cumpla con lo establecido en el Artículo 5º de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 221 del 21 de mayo de 2003.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 21/2003

Modifícase la Resolución Nº 246/2002, en relación con la valorización de la energía, entregada por parte de los agentes productores y/o comercializadores en el Mercado "Spot" del Mercado Eléctrico Mayorista y el cálculo de la remuneración variable de la energía eléctrica transportada.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 751-000367/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002 y como consecuencia de la desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), generada por la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, se suspendieron transitoriamente, hasta la readecuación del mercado, algunas señales económicas estrictamente de largo plazo, establecidas para la adopción de decisiones de ubicación y/o inversión en el sistema eléctrico.

Que es conveniente revisar dichos criterios de suspensión transitoria de las citadas señales económicas, para atender la situación de aquellas demandas internas asociadas a regiones exportadoras de energía eléctrica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el ARTICULO 14 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002 por el texto que figura a continuación:

"ARTICULO 14. — Los Factores de Nodo (FN), calculados conforme lo establece el Anexo 3 de 'Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)' establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, serán de aplicación para la valorización de la energía entregada por parte de los agentes productores y/o comercializadores en el Mercado 'Spot' del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y al cálculo de la remuneración variable de la energía eléctrica transportada. En tanto que, como consecuencia de la desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) generada por la emergencia que motivara el dictado de la Ley Nº 25.561, transitoriamente hasta su readaptación, se establece que los Factores de Nodo (FN) a aplicar a los precios con que producen sus compras los Agentes demandantes en el Mercado 'Spot' del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

FN = mínimo (FN, 1,00) "

Art. 2º — Lo establecido en el presente acto tendrá vigencia a partir de la primera modificación de los precios estacionales que apruebe esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Comisión Nacional de Comunicaciones

EQUIPOS RADIOELECTRICOS

Resolución 1302/2003

Apruébase la Norma Técnica CNC-Q2-60.14 V03.1 "Equipos Radioeléctricos de hasta 100 mW".

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente Nº 6682/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se cuenta con una norma técnica de homologación para equipos transmisores o transceptores que emiten ondas radioeléctricas de baja potencia (menores a 100 mW de p.i.r.e.).

Que se requiere establecer condiciones mínimas de funcionamiento para estos equipos que favorezcan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, cumpliendo con recomendaciones de la UIT y con la reglamentación vigente.

Que es necesario definir métodos de ensayos claros y precisos, que puedan ser fácilmente interpretados y llevados a la práctica por parte de los laboratorios acreditados y demás interesados.

Que a tal fin se solicitó, según lo especificado en Res. 700 CNT/96, la cooperación de los Laboratorios Autorizados.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el apartado 4.2 del Anexo IV del Decreto Nº 764/00, por el artículo 4º del Decreto Nº 521/2002 y por el Decreto Nº 167/2003 y su modificatorio.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Norma Técnica CNC-Q2-60.14 V03.1 "EQUIPOS RADIOELECTRICOS DE HASTA 100 mW" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro.

ANEXO I

Norma Técnica CNC-Q2-60.14 V03.1

EQUIPOS RADIOELECTRICOS DE HASTA 100 mW

Capítulo I: Definiciones y Requisitos

1 Objetivos

Especificar las condiciones mínimas necesarias, que deben cumplir los equipos definidos en el punto 2, que favorezcan el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Definir los métodos de ensayo utilizados para la comprobación de las especificaciones en laboratorio.

2 Alcance

Equipos transmisores y/o transceptores que emiten *ondas radioeléctricas* con niveles de *p.i.r.e.* de hasta 100 mW.

Se exceptúan del alcance de esta norma a aquellos equipos que, por sus características particulares, ya cuentan con norma propia (*terminales telefónicos inalámbricos,* sistemas que utilicen técnicas de ensanchamiento de espectro, etc.).

3 Definición de términos y abreviaturas

Se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas, al solo efecto de este documento.

3.1 Definiciones

anchura de banda necesaria: anchura de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones especificadas.

banda de transmisión: es el rango de frecuencias utilizadas durante la transmisión por un equipo, incluyendo su *tolerancia de frecuencia*. En ella se encuentran todas las componentes espectrales emitidas por el equipo que superen los niveles de *emisiones no esenciales.*

banda de transmisión asignada: *banda de transmisión* definida por el fabricante.

emisión: radiación producida, o producción de radiación, por una estación transmisora radioeléctrica.

emisión no esencial: *emisión* en una o varias frecuencias situadas fuera de la *anchura de banda necesaria*, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las *emisiones no esenciales.*

ondas radioeléctricas: Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.): Producto de la potencia suministrada a la antena P_{Tx} [W] por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada (ganancia isótropa o absoluta) G_A [veces].

$$p.i.r.e. = P_{Tx}\ G_A \quad [W] \qquad \textbf{Ecuación 3-1}$$

Para condición en campo lejano en el espacio libre, se puede establecer una relación útil para el cálculo entre la intensidad de campo eléctrico *E* [V/m], la distancia entre el equipo transmisor y el punto de medición *d* [m] y la *p.i.r.e.* [W] dada por la siguiente ecuación:

$$p.i.r.e. = \frac{(E\ d)^2}{30} \quad [W] \qquad \textbf{Ecuación 3-2}$$

O su equivalente (*E* en función de la *p.i.r.e.* y de la distancia *d)*

$$E = \frac{\sqrt{30\ p.i.r.e.}}{d} \quad [V/m] \qquad \textbf{Ecuación 3-3}$$

potencia media (de un transmisor radioeléctrico): la media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente en la modulación.

radiomedida: *Telemedida* realizada por medio de las *ondas radioeléctricas.*

telefonía: forma de telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

telemando: Utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

telemedida: Aplicación de las telecomunicaciones que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medida.

***terminal telefónico*:** equipo diseñado para transmitir y/o recibir información, desde el lado usuario, mediante el uso del canal telefónico, conectado a través de uno o varios pares metálicos a la Red Telefónica Pública.

***terminal telefónico inalámbrico*:** *terminal telefónico* compuesto por una estación base y una estación móvil, que se conectan entre sí mediante un enlace radioeléctrico.

tolerancia de frecuencia: es la diferencia máxima admisible entre la frecuencia de portadora *Fp* medida en ausencia de modulación, y la frecuencia asignada *Fa* (o nominal) del transmisor.

$$TF = \frac{Fp - Fa}{Fa} 10^6 \quad [ppm] \qquad \textbf{Ecuación 3-4}$$

Nota: *Fp* y *Fa* en MHz.

3.2 Abreviaturas

At: atenuación.

CNC: Comisión Nacional de Comunicaciones.

dBc: decibel con respecto al nivel de portadora.

EBP*:* Equipo Bajo Prueba.

p.i.r.e.: potencia isótropa radiada equivalente

ppm: partes por millón (equivalente a 10^{-6})

4 Preparación del Equipo Bajo Prueba (EBP)

4.1 El solicitante deberá proveer al laboratorio tres muestras del equipo.

4.2 Cada una de las muestras deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.2.1 Deberán estar identificadas con su correspondiente marca, modelo, país de origen y número de serie.

4.2.2 Se presentarán acompañadas de los manuales técnicos correspondientes.

4.2.3 Tanto el software como el hardware deberán estar ajustados con los parámetros que el fabricante especifica para el mercado local.

4.2.4 Ante la necesidad de uso de adaptadores, conectores, cables o kits de medición especiales, estos serán facilitados por el solicitante.

4.2.5 Si determinado ensayo requiere el uso de otro equipo, similar al *EBP*, como contraparte del mismo, debe ser facilitado por el solicitante.

4.2.6 Si el equipo presenta cualquier característica particular que impida el normal registro por parte del instrumental del laboratorio de los valores medidos (por ejemplo: transmisión en modo ráfagas, realiza asignación dinámica de frecuencias, etc.), el mismo debe ser acompañado por un software de prueba adecuado que permita su ensayo bajo las condiciones establecidas en esta norma.

4.3 Las muestras ensayadas serán siempre las mismas, no pudiéndose cambiar ninguna de ellas durante el transcurso de las mediciones.

4.4 Todos los ensayos, salvo especificación contraria, se repetirán en cada equipo indicando el resultado obtenido para cada muestra individualmente identificada (en lo posible por su número de serie).

4.5 Se considerará cumplido el ítem cuando cada una de las tres muestras cumpla los requerimientos del mismo.

4.6 Las muestras utilizadas durante los ensayos serán devueltas por el laboratorio una vez concluidas las mediciones. Las mismas deberán ser mantenidas en custodia por el solicitante, sin ser alteradas, durante el período de vigencia de la homologación respectiva.

5 Requisitos generales

5.1 Antena

La antena del transmisor debe integrarse con el dispositivo, o el acople debe ser diseñado para que ninguna otra antena más que la provista por el fabricante pueda ser usada.

6 Requisitos técnicos

6.1 Potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.)

La *potencia isótropa radiada equivalente* deberá cumplir con las limitaciones impuestas por la CNC en las correspondientes atribuciones de bandas.

Nota: Los equipos que emitan con niveles de *p.i.r.e.* menores a 10 µW, sin importar la banda de frecuencias en las que operen, estarán exceptuados del cumplimiento de los requisitos, pertenecientes a esta norma, que a continuación se detallan.

6.2 Emisiones no esenciales

La atenuación de las *emisión no esenciales* será mayor o igual a:

56 + 10 log (*P*) dBc ó 40 dBc, tomándose entre ambos valores el menos restrictivo.

siendo *P* el valor absoluto de la *potencia media*, medida en vatios en la línea de transmisión de la antena, que deberá ser especificada por el solicitante.

Se efectuará la verificación en el rango comprendido entre 100 kHz hasta por lo menos la 3ª armónica de la frecuencia portadora o, en su defecto, hasta 1 GHz (la que resulte mayor).

6.3 Tolerancia de Frecuencia

La *tolerancia de frecuencia*, será la indicada en la siguiente tabla, tomando en cuenta la *banda de transmisión*:

Banda transmisión (MHz) (límite inferior no incluido - límite superior si)	**Tolerancia (ppm)**
29,7 - 100	20
100 - 235	15
235 - 401	7*
401 - 470	5*
470 - 2450	20
2450 - 10500	100

Tabla 6.3

* **Nota**: para equipos portátiles la *tolerancia de frecuencia* será de 15 ppm.

6.4 Banda de transmisión

La *banda de transmisión* deberá estar contenida dentro de una de las bandas de frecuencias autorizadas por la CNC.

Capítulo II: Métodos de Ensayo

7 Condiciones de ensayo

7.1 Condiciones ambientales

Todas las mediciones incluidas en esta norma se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en *condiciones ambientales normales*.

Se considera *condición ambiental normal* a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

Parámetro	**Mínimo**	**Máximo**
Temperatura:	15° C	35° C
Humedad relativa:	20 %	75 %
Presión atmosférica:	73,3 kPa (733 mbar)	106 kPa (1060 mbar)

Tabla 7.1

7.2 Banda de operación

El equipo bajo prueba deberá cumplir con todas las especificaciones correspondientes de esta norma en la/s banda/s de operación declarada/s por el fabricante.

7.2.1 Selección de frecuencias

Salvo que se indique lo contrario o que el equipo posea una sola frecuencia de operación, se ensayarán las tres muestras del *EBP* en las frecuencias definidas a continuación:

a) La primer muestra se sintonizará en la portadora de menor frecuencia de la *banda de transmisión* del equipo (canal inferior).

b) La segunda muestra se sintonizará en una portadora ubicada en un entorno de ±100 kHz de la frecuencia central de la *banda de transmisión* del equipo (canal medio).

c) La tercer muestra se sintonizará en la portadora de mayor frecuencia de la *banda de transmisión* del equipo (canal superior).

7.3 Potencia de Transmisión de RF

Debe tomarse en cuenta que el equipo bajo prueba deberá estar en condiciones de cumplir con todas las especificaciones correspondientes de esta norma en todo el rango de potencias declarado por el fabricante.

7.3.1 Selección de la potencia

Salvo que se indique lo contrario, los ensayos se realizarán con el equipo bajo prueba operando a la máxima potencia de transmisión definida por el fabricante.

7.4 Tipo de modulación

Salvo especificación contraria se realizarán los ensayos en ausencia de modulación.

A continuación se definen distintos tipos de señales utilizadas como *modulación de ensayo* para los procedimientos donde sean requeridas.

7.4.1 Modulación de ensayo

7.4.1.1 Señal de Telefonía

Señal de onda sinusoidal cuya frecuencia y nivel sean los máximos especificados por el fabricante.

7.4.1.2 Señal de Datos

Señal de onda cuadrada cuya frecuencia es igual a la capacidad de transmisión especificada y de nivel igual al especificado por el fabricante.

7.4.1.3 Señal autogenerada

Cuando el equipo genere un patrón de señales propias, las mismas deberán ser descriptas claramente por el solicitante, de tal manera que puedan ser utilizadas durante los ensayos.

7.5 Fuente de alimentación

Durante el ensayo el equipo bajo prueba estará alimentado por una fuente de alimentación de ensayo capaz de producir los valores de alimentación requeridos para cada prueba. Debe tenerse en cuenta que la impedancia interna de la misma será lo suficientemente alta para no incidir en los resultados de las mediciones.

7.5.1 Selección de tensión y corrientes de alimentación

Salvo que se indique lo contrario, los ensayos se realizarán alimentando al equipo bajo prueba en las condiciones, de tensión y corriente, definidas como normales por el fabricante.

7.6 Configuración de ensayo para mediciones radiadas

7.6.1 Sitio de medición

Para realizar las mediciones de emisiones radiadas requeridas por esta norma se dispondrá de un sitio lo suficientemente extenso para ubicar una plataforma giratoria donde se posará el *EBP* (o el transmisor de calibración), y la *antena de ensayo* con su mástil soporte.

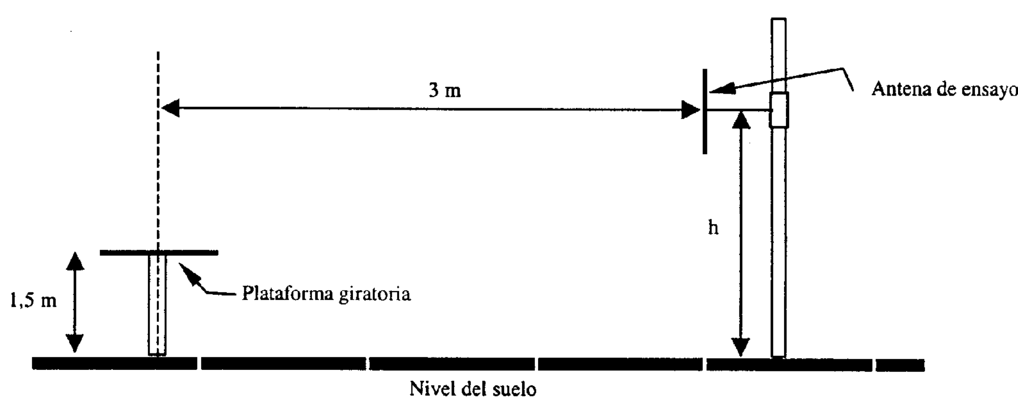


Figura 7.6.1

La plataforma será de material no conductor, capaz de rotar 360º en el plano horizontal, elevada a 1,5 m del nivel del suelo.

La ***antena de ensayo***, será calibrada y de parámetros conocidos para la banda de frecuencias en estudio y estará ubicada a una distancia de 3 m del eje vertical de la plataforma giratoria y a una altura h del nivel de suelo.

Esa altura h se ajustará según lo indicado en cada uno de los procedimientos de ensayo (definidos más adelante), debiéndose extremar las precauciones para evitar las reflexiones provenientes de objetos extraños cercanos y del propio suelo, que puedan degradar el resultado de la medición.

7.6.2 Instrumental de ensayo

Para el **receptor calibrado** se utilizarán los siguientes elementos:

7.6.2.1 (ARx) *antena de ensayo*

7.6.2.2 Mástil soporte para antena, de altura ajustable

7.6.2.3 (MICE) Medidor de Intensidad de Campo Eléctrico

Para el **transmisor de calibración**:

7.6.2.4 (ATx) *antena de sustitución,* calibrada y con parámetros conocidos en la banda de estudio

7.6.2.5 (GRF) Generador calibrado de RF

7.6.2.6 (MP) Medidor de potencia

Diagrama:

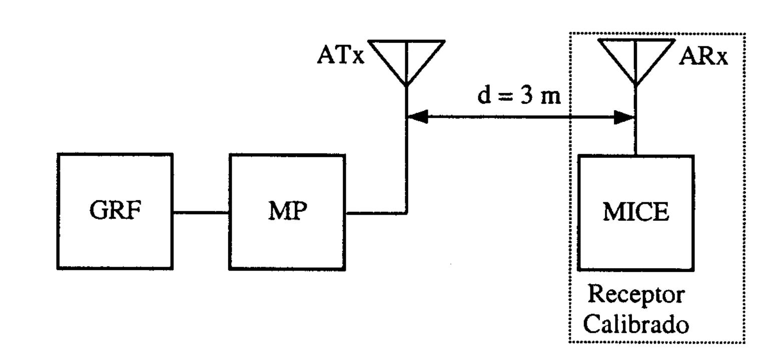


Figura 7.6.2

7.6.3

Procedimiento de calibración:

Disponiendo el instrumental según lo indicado en el punto anterior, se procede a la calibración de la siguiente manera:

a) Se orienta la *antena de ensayo* en polarización vertical.

b) Se conecta la *antena de ensayo* al medidor de intensidad de campo eléctrico.

c) Se ubica la *antena de sustitución*, orientada en polarización vertical, sobre la plataforma.

d) Se conecta el generador de RF a la *antena de sustitución* y al medidor de potencia.

e) Se sintoniza el generador, en la frecuencia de operación de la muestra que se va a ensayar.

f) Se ajusta la potencia de salida del generador de RF de tal manera que produzca un nivel óptimo para la lectura en el medidor.

g) Se ajustan la altura h de la *antena de ensayo* a fin de obtener el máximo valor posible en la lectura del medidor.

h) Se mide el valor de *E* emitido por el *transmisor de calibración* y se lo compara con el valor calculado según Ecuación 3-3

i) Se verificará la calibración del *receptor de ensayo* cuando los valores de campo eléctrico medidos se encuentren dentro de un error no mayor a 3 dB con respecto a los calculados sobre la base de los parámetros conocidos del instrumental utilizado.

8 Ensayos de requisitos técnicos

8.1 Potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.)

Propósito: Verificar que la *potencia isótropa radiada equivalente* del *EBP*, cumpla con lo especificado en 6.1.

Método de comprobación: se medirá en forma directa la intensidad de campo eléctrico máxima irradiada a una distancia de 3 m. Con el valor de campo obtenido se calculará la *p.i.r.e.*

Procedimiento:

a) Utilizando el *receptor calibrado* ajustado según procedimiento indicado en 7.6, se ubica el *EBP* sobre la plataforma giratoria orientando su antena en polarización vertical.

b) Se enciende el equipo transmisor del *EBP*.

c) Se ajusta la altura h de la antena de ensayo de manera de obtener la máxima lectura de intensidad de campo.

d) Se rota el *EBP* 360º en el plano horizontal, registrando el valor de intensidad de campo máxima medida durante el procedimiento.

e) Se reiteran los pasos anteriores, esta vez orientando la antena del *EBP* en posición horizontal.

f) Se obtiene el valor de potencia para cada valor de campo medido, según la Ecuación 3-2

Informe: se confecciona la siguiente tabla con los resultados obtenidos:

Polarización (H: horiz. / V: vert.)	p.i.r.e. medida (W)	p.i.r.e. autorizada (W)	Cumple (Si/No)
H			
V			

Tabla 8.1

Dictamen: Si la *p.i.r.e.* medida, es menor que el límite definido en 6.1 entonces cumple, sino no cumple.

8.2 Emisiones no esenciales

Propósito: Verificar que la atenuación de las *emisiones no esenciales* cumpla con lo establecido en 6.2.

Método de comprobación: se comparan el nivel relativo de la portadora con el nivel relativo de la emisión no esencial máxima, ambos medidos para cada polarización.

Procedimiento:

a) Utilizando la configuración del punto 7.6 reemplazando el medidor de intensidad de campo (MICE) por el analizador de espectro (AE), se ubica el *EBP* sobre la plataforma giratoria orientando su antena en polarización vertical.

b) Se enciende el equipo transmisor del *EBP*.

c) Se sintoniza el analizador de espectro en la frecuencia de portadora del *EBP*.

d) Se ajusta la altura h de la *antena de ensayo* hasta obtener la máxima lectura en el analizador.

e) Se registra el nivel relativo de la portadora.

f) Se registra el nivel relativo de cada componente espectral no esencial que se detecte en el analizador (en el rango de 100 kHz hasta por lo menos la 3a armónica de la frecuencia portadora o, en su defecto, hasta 1 GHz, la que resulte mayor), durante la rotación (360º en el plano horizontal) del *EBP*.

g) Se determina el nivel máximo obtenido de entre todas las componentes medidas.

h) Se compara este nivel con respecto al nivel de portadora, obteniéndose de este modo la atenuación de emisiones no esenciales (*At),* para la polarización correspondiente.

i) Se reiteran los pasos anteriores, esta vez orientando la antena del *EBP* en posición horizontal.

Informe: se confecciona la siguiente tabla con los resultados:

Polarización (H: horiz. / V: vert.)	At norma (dBc)	At medida (dBc)	Cumple (Si/No)
H			
V			

Tabla 8.2

Dictamen: Si la atenuación de emisiones no esenciales para ambas polarizaciones es mayor o igual a lo dispuesto en 6.2; entonces cumple, sino no cumple.

8.3 Tolerancia de Frecuencia

Propósito: verificar que la *tolerancia de frecuencia*, cumpla con lo establecido en 6.3.

Procedimiento:

a) Utilizando la configuración del punto 7.6 reemplazando el medidor de intensidad de campo (MICE) por el analizador de espectro (AE), se ubica el *EBP* sobre la plataforma giratoria orientando su antena en polarización vertical.

b) Se enciende el equipo transmisor del EBP.

c) Se sintoniza el analizador de espectro en la frecuencia asignada (*Fa*) definida por el fabricante del EBP.

d) Se realiza la medición de la frecuencia de portadora (*Fp*).

e) Se calcula la *tolerancia de frecuencia (TF)* utilizando la Ecuación 3-4.

Informe: se confecciona la siguiente tabla con los resultados:

TF norma (ppm)	TF medida (ppm)	Cumple (Si/No)

Tabla 8.3

Dictamen: Si la *tolerancia de frecuencia medida* es menor o igual que lo dispuesto en 6.3; entonces cumple, sino no cumple.

8.4 Banda de transmisión

Propósito: Verificar que la *banda de transmisión* del EBP, cumpla con la especificación del punto 6.4.

Procedimiento:

a) Utilizando la configuración del punto 7.6 reemplazando el medidor de intensidad de campo (MICE) por el analizador de espectro (AE), se ubica el *EBP* sobre la plataforma giratoria orientando su antena en polarización vertical.

b) Se aplica al transmisor la modulación normal de ensayo (ver 7.4.)

c) Se calibra el nivel de potencia del analizador de espectro con respecto al nivel de potencia del punto 8.1, de tal manera de poder determinar, mediante la comparación de niveles relativos, las componentes de nivel mayor a las *emisiones no esenciales.*

d) Se dispone el analizador de espectro de tal forma que muestre el rango comprendido entre 1 MHz por debajo de la frecuencia más baja y 1 MHz por encima de la frecuencia más alta de la *banda de transmisión asignada.* Se recomienda ajustar el ancho de banda de resolución en 100 Hz y el ancho de banda de video a 10 kHz.

e) Se fija el analizador de espectro en modo “Retención de Máximos”.

f) Las frecuencias ubicadas a los extremos (máxima y mínima), de la gráfica resultante determinan los límites de la *banda de transmisión* del EBP.

Informe: se confecciona la siguiente tabla con los resultados:

Banda de Transmisión (MHz) Frec. mín. - Frec. máx.	Banda Transmisión medida (MHz) Frec.mín.-Frec. máx.	Cumple (Si/No)

Tabla 8.4

Dictamen: Si la *banda de transmisión* medida se encuentra contenida dentro con lo dispuesto en 6.4; entonces cumple, sino no cumple.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 14/2003

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0095233/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 61, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C.P. y M.E. Nº 14/2003

N. C. M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2914.19.23	Diacetilo	Brasil	2%	2%	12%	13,5%	Existe mayor información
2918.29.29	Etilparabeno	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2921.49.90	Sibutramina	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.49.90	Cloroquina	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.49.90	Primaquina	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.59.49	Ganciclovir	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.79.90	Cilostazol	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2933.99.20	Nevirapine	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.39	Didadosina	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.39	Itraconazol	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.39	Terconazol	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.49	Ticlopidina y su clorhidrato	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2935.00.19	Sulfasalazina	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
3815.90.10	Catalizadores para craqueo de petróleo	Brasil	4%	5,5%	12%	13,5 %	Existe mayor información
3926.90.30	Bolsas para colostomía, ileostomía, urostomía, y demás bolsas para usos similares	Brasil	0%	1,5%	18%	19,5%	Existe mayor información
7212.50.00	Con capa de bronce (cobre-estaño) y revestimiento mixto metal-plástico	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5 %	Existe mayor información
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información

(*) Según Decreto Nº 690/2002.

N. C. M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8426.49.00	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados, sobre orugas, con capacidad de izaje superior o igual 70 t	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8451.29.00	Las demás máquinas de secar, que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8451.80.00	Ramas de ensanchar con dispositivo enderezador de trama automático	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8460.90.10	Las demás máquinas de control numérico, de esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8460.90.10	Las demás máquinas de control numérico, de pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8464.20.90	Las demás máquinas de pulir baldosas cerámicas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según Decreto Nº 690/2002.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C.P. Y M.E. Nº 14/2003

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años).

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años).

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes.

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1527

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 14/7/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquéllos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que por otra parte resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, dado el cambio de denominación de un responsable incluido en ella.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpórase al responsable que se detalla a continuación:

“30-66414911-3 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA”

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

“30-68714378-3 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.”
“30-53753449-0 CORTESFILMS ARGENTINA S A”
“30-59865201-1 CPC S A”
“30-62828435-7 FINANCIERA DEL TUYU COMPAÑIA FINANCIERA S.A.”
“30-50004335-7 JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA”
“30-50005710-2 PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS”
“30-52342516-8 WELTON S.A.C.I.F.I. Y A.”

3. Sustitúyese la identificación del responsable que se detalla a continuación:

“30-52243765-0 GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA”

por la que se enuncia seguidamente:

“30-52243765-0 SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

“30-70745954-5 FOREXT SA”
“30-70780677-6 V & R EDITORAS S.A.”

2. Elimínase al responsable que se indica seguidamente:

“30-68834803-6 COMPAÑIA DE ACRILICO S.A.”

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

“30-70802442-9 ACEITES DEL VALLE TRADING S A”
“30-65968822-7 FIYOINT S A”
“30-70780781-0 OVOPROT INTERNATIONAL SA”
“30-59084495-7 TOLL MADERAS S R L”

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

“30-67999529-0 AGRICOLA AZHARES S A”
“30-67533503-2 INTERMEX SRL”
“30-68126779-0 PYEL S.R.L.”

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUSTANCIAS SICOTROPICAS

Disposición 3682/2003

Incorpórase a la Lista II de la Ley 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia Ketamina (2-(2-Clorofenil 1) - (metilamino) -ciclohexanona), siendo su condición de venta “Bajo Receta Oficial”.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2384-01-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, propicia la inclusión de la sustancia KETAMINA en la Lista II de la Ley 19.303.

Que corresponde a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, disponer la inclusión en los listados de la Ley 19.303 de las sustancias sicotrópicas que presenten evidencias de mal uso.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes ha informado que la sustancia KETAMINA, es un anestésico, de bajo costo, muy utilizado en medicina humana y veterinaria, que a pesar de no haber presentado altos consumos en nuestro país hasta el año 2001, es notorio su aumento a partir del año 2002.

Que de acuerdo con lo informado por la Comisión de Drogadicción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la sustancia KETAMINA está siendo usada como droga de disfrute, y no como anestésico tal como su indicación terapéutica.

Que a fs. 16/8 obra agregado un informe elaborado por INTERPOL sobre consumo de drogas, donde se señala el mal uso de la sustancia a nivel mundial, habiendo duplicado su producción en solamente un año, hecho que se refleja en las estadísticas de importación de la sustancia en nuestro país.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Lista II de la Ley 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia KETAMINA (2-(2-Clorofenil 1) -(metilamino) -ciclohexanona), siendo su condición de Venta “Bajo Receta Oficial”.

Art. 2º — Notifíquese a los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos la sustancia KETAMINA que deberán adecuar los rótulos y prospectos de las mismas a las previsiones de la Ley 19.303, en el plazo perentorio de treinta días hábiles desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de comercialización de aquellas especialidades medicinales que no acreditaren haber cumplimentado con lo allí establecido en el plazo aludido.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 02/03

LXI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 8 y 9 de mayo de 2003, la LXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9. DEC. CMC Nº 59/00

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2003 del CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”, con las modificaciones y propuestas de priorización, que se adjunta en el Anexo VII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 5/03).

Asimismo, aprobó el Programa y Cronograma de Trabajo del CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”, con las modificaciones propuestas, que se adjunta en el Anexo VII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 5/03).

Las Delegaciones aprobaron el Programa de Trabajo del CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”, con las modificaciones propuestas por la CCM, que se adjunta en el Anexo VII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 5/03).

La CCM puso énfasís en la necesidad de evaluar el cumplimiento de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos y con ese fin invita a los coordinadores del CT Nº 3 a la LXII Reunión de la CCM a fin de conducir una discusión sobre el funcionamiento del CT. En reuniones siguientes serán invitados otros CTs.

2. COMITES TECNICOS - SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES

2.1.CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

2.1.1 Temas en análisis de la CCM:

- Citrato de Orfenadrina, Midazolan y sus sales, y Cetoconazol

La CCM aprobó la solicitud de modificación arancelaria del Citrato de Orfenadrina que consta en el Proyecto de Resolución Nº 1/03.

Con respecto a las solicitudes de modificación arancelaria de los productos Midazolan y sus sales y Cetoconazol, y dado que la Delegación de Paraguay no está en condiciones de aprobar la mencionada solicitud, la delegación de Brasil solicitó que las mismas sean elevadas a consideración del GMC.

2.1.2 MERCOSUR/LXXXII CT Nº 1/P. Dec. CMC Nº 1/02 - Rev. 3 "Norma de Tramitación de Decisiones; Criterios y Opiniones de Carácter General sobre Clasificación de Mercaderías".

La CCM tomó nota de las observaciones elevadas por el CT Nº 1 en su Acta Nº 2/03, que constan en el documento MERCOSUR/LXXXII CT Nº 1/P. Dec. CMC Nº 1/02 - Rev. 4, que figura en el Anexo XV.

Dado que la Delegación de Paraguay no está en condiciones de aprobar el Proyecto, la CCM consideró conveniente que el referido Proyecto de Decisión sea revisado nuevamente en el ámbito de este Comité.

Para ese fin la Delegación de Paraguay presentará una posición alternativa respecto al procedimiento de tramitación para la aprobación de los Dictámenes de Clasificación contenido en el mencionado Proyecto de Decisión.

2.1.3 Apertura de la Nomenclatura, con AEC 0% para Bienes de Capital no Producidos - Análisis de Trabajos encomendado al CT Nº 1.

La CCM instruyó al CT Nº 1 para que en su próxima Reunión prevista para la semana del 19 de mayo en Asunción, los técnicos de nomenclatura se aboquen con exclusividad a los trabajos de apertura de los Bienes de Capital no producidos en la Región, a fin de concluir los mismos para la próxima Reunión de la CCM.

2.1.4 Proyectos de Normas elevados por el CT Nº 1:

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 1/03 "Modificación de la NCM y del AEC", que consta en el Anexo IV.

Asimismo, aprobó las Directivas Nº 2/03 y Nº 3/03 "Dictamen de Clasificación Arancelaria", en base a la Dec. CMC Nº 26/94, que constan en el Anexo IV.

• P. Res. Nº 02/03 Ajustes de la Res. GMC Nº 65/01

Con respecto al Proyecto de Res. Nº 2/03, como no fue posible contar con la aprobación de la Delegación de Brasil en función de los procedimientos de la Resolución GMC Nº 26/01 en lo que se refiere a Fe de Erratas, la CCM proseguirá su tratamiento en su próxima Reunión.

2.1.5. Otros temas elevados por el CT Nº 1 Pedidos de Modificación Arancelaria.

La CCM tomó conocimiento de las siguientes solicitudes de modificación arancelaria que en el ámbito del CT Nº 1 no lograron consenso:

• Dicamba y el Herbicida a Base de Dicamba

Las Delegaciones intercambiaron pareceres sobre la solicitud de Argentina de elevación del AEC al 14 % para estos productos. La Delegación de Uruguay manifestó su conformidad en tanto que la Delegación de Brasil aceptaría la elevación del AEC al 12%.

La Delegación de Paraguay reiteró su posición expresada en el CT Nº 1, y se comprometió a considerar nuevamente el tema y brindar una posición definitiva en la LXII CCM.

Asimismo, decidieron que en caso de no llevarse a cabo la próxima Reunión de la CCM, este tema sea elevado a consideración del GMC.

• Hilos recubiertos de Silicona incluso paralelizados

La Delegación de Uruguay presentó los argumentos técnicos que justifican su posición contraria a la aprobación, los cuales fueron considerados por las demás delegaciones, por lo que acordaron continuar su discusión en la próxima Reunión de la CCM.

2.1.6. Sustancias Químicas sujetas a los Procedimientos de las Convenciones de Rotterdam y Estocolmo

La CCM tomó conocimiento del trabajo concluido en el ámbito del CT Nº 1. Asimismo, y en virtud a la sugerencia presentada por el CT Nº 1, respecto a la necesidad de identificar en la NCM las preparaciones que contengan estas sustancias, clasificadas en otro capitulo en la NCM, la CCM acordó llevar a cabo consultas entre los Coordinadores de la CCM y del SGT Nº 6 "Medio Ambiente", sobre la conveniencia de tales aperturas.

De confirmarse la necesidad de realizar estos trabajos en el ámbito del CT Nº 1, el mismo deberá ser incluido en la agenda de su próxima reunión y en su respectivo Programa de Trabajo.

2.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

2.2.1 Norma Comunitaria sobre el Control Aduanero de la Circulación lntra-MERCOSUR de instrumentos de padrones Metrológicos.

La CCM tomó conocimiento del pedido realizado por el CT Nº 2 en relación al Proyecto de Norma comunitaria sobre Control Aduanero de la Circulación intra MERCOSUR de Instrumentos de Padrones Metrológicos presentada por el Brasil y que fuera derivado para su tratamiento a los Subcomités Técnicos de Procedimientos Aduaneros y Legislación Aduanera.

Al respecto y enterados de que el mencionado proyecto se encuentra en estudio en el ámbito del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", la CCM solicita al GMC que instruya al mencionado SGT a que se aboque solamente a los aspectos relacionados con la naturaleza de ese Grupo, ya que la materia es eminentemente aduanera.

2.2.2. Protocolo de Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el MERCOSUR y la UE

La CCM tomó nota del pedido del CT Nº 2. Las Delegaciones harán consultas internas para su tratamiento en la próxima Reunión de la CCM.

2.2.3 Simplificación y Armonización de los Trámites Aduaneros
(MERCOSUR/LVIII/CCM/DI Nº 11/02

Las Delegaciones aprobaron el cronograma de trabajo con las modificaciones sugeridas, que consta como Anexo VII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 5/03).

2.2.4 Moción de Apoyo a los esfuerzos de la OMA en Pro de un Acuerdo Multilateral para la Ejecución de la Decisión 8.3 de DOHA

Las delegaciones tomaron nota de la solicitud realizada por el CT Nº 2 con relación a la moción de apoyo a los esfuerzos de la OMA en pro de un acuerdo multilateral para la ejecución de la Decisión Nº 8.3 de DOHA. La Delegación de Brasil propuso modificaciones al texto presentado por el CT Nº 2 ante la cual la Delegación Argentina hará consultas internas para informar en la próxima Reunión de la CCM (Anexo XVII- MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 13/02)

2.2.5 Implementación y avance de las ACI

El coordinador de Paraguay del CT Nº 2 informó que está próxima a ser concluida las ACI Pedro Juan Caballero/Punta Porá; Saltos del Guairá/Mundo Novo/Guaíra y la primera etapa del ACI carga Ciudad del Este/Foz de Yguazú que será inaugurada durante la PPTP.

2.3. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales".

2.3.1. MERCOSUR/CT Nº 3/DT Nº 01/01 - Rev. 2 "Proyecto de Directiva sobre Certificación de Mercaderías Originarias de un Estado Parte Almacenadas en otro Estado Parte del MERCOSUR".

La delegación de Brasil presentó una contrapropuesta en el marco del presente tema, que consta como Anexo VIII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 6/03). Las delegaciones se comprometieron a continuar su tratamiento en la próxima Reunión.

2.3.2. Reglamentación del Art. 5 de la Dec. CMC Nº 6/94, sobre Certificación de Origen en "casos excepcionales": pedido de orientación a la CCM.

La CCM dio por concluido el tratamiento del tema en este ámbito.

2.4 CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

2.4.1. Resultados del Acta del CT Nº 7 1/03

La CCM tomó conocimiento del Proyecto de Recomendación que consta en el documento MERCOSUR/CT Nº 7/DT Nº 2/03 elevado en la última Reunión del CT Nº 7, sobre el cual las delegaciones harán consultas a fin de tratarlo en la próxima Reunión de la CCM.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

- De Argentina a Brasil

Número	Tema
06/03	Régimen de Licencias y autorizaciones previas para la importación de diversos productos establecidos por las Instrucciones Normativas Nº 67/2002 y Nº 25/2003.

- De Uruguay a Brasil

Número	Tema
07/03	Reforma tributaria aprobada por la Ley 10.637 del 30/12/2002

3.2. Consultas en Plenario

Consultas en Plenario

	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
6/02	Reimplantación de la tasa consular. Ley Nº 17.296 - Artículo Nº 585.	Arg. Bra.	Uru.	Plazo para respuesta uruguaya venció en la LVII CCM Pendiente.
7/02	Demoras en el otorgamiento de Certificados AFIDI.	Arg.	Uru.	Plazo para respuesta uruguaya venció en la LVII CCM Pendiente.
10/02	Decreto Nº 137/02 "Derechos Específicos aplicables inclusive al Comercio Intrazona"	Par.	Uru.	Pendiente.
12/02	Aplicación de medida provisoria, por el Gobierno Argentino, sobre importaciones de Accesorios para Tubos originarios del Brasil.	Bra.	Arg.	Argentina presentó Nota Técnica. Concluida lnsatisfactoriamente.
15/02	Requisitos para la comercialización de yerba mate en territorio paraguayo.	Arg.	Par.	Argentina presentó Nota Técnica. Pendiente.
17/02	Clasificación de Soluciones y barnices de Nitrocelulosa	Uru.	Bra.	Uruguay presentó Nota Técnica. Pendiente.
18/02	Impuesto de exportación para trigo, harinas de trigo y pre mezclas.	Bra.	Arg.	Brasil presentó Nota Técnica." Pendiente.
19/02	Resolución 1.798/002: participación de representantes empresariales en el procedimiento de valoración aduanera.	Bra.	Uru.	Concluida.
01/03	Discriminación por clasificación arancelaria, en la aplicación del I.P.I. a productos idénticos fabricados en Argentina y en Brasil.	Arg.	Bra.	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente.

	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
02/03	Restricciones a la comercialización de productos domisanitarios, cosméticos y de higiene personal.	Bra.	Arg.	Pendiente.
03/03	Aplicación de Impuesto de exportación para chatarras en el comercio intrazona	Bra.	Arg.	Argentina presentó Nota Técnica. Pendiente.
04/03	Modificación del régimen de Zonas Francas en Paraguay	Bra.	Par.	Pendiente.
05/03	Aplicación Discriminatoria del Impuesto Específico Interno (IMESI)	Bra.	Uru.	Uruguay presentó Respuesta. Concluida.

A fin de asegurar la efectividad del sistema de consultas, se reiteró lo expresado en la Reunión anterior sobre la importancia de dar cumplimiento a los términos de la Dir. CCM Nº 17/99, en particular los plazos previstos para las distintas etapas del procedimiento y la necesidad de presentar respuestas a las Consultas Recibidas.

4. ORIGEN

4.1. Propuesta de Autocertificación de Origen

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto a la propuesta de autocertificación de origen y acordaron continuar su tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

4.2. Estado de Incorporación del Trigesimoquinto Protocolo Adicional del ACE Nº 18

La PPTP informó que ha recibido de la Secretaría General de ALADI la comunicación de la entrada en vigencia del mencionado Protocolo a partir del 24/04/03.

4.3. Protolización de la Dec. CMC Nº 24/02 "Régimen de Origen MERCOSUR"

La CCM acordó incluir el siguiente texto como cláusula de vigencia del mencionado Protocolo: "El presente Protocolo entrará en vigencia 30 días después de la notificación de la Secretaría General de ALADI de haber recibido la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la correspondiente norma MERCOSUR a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes".

4.4. Reglas de Certificación de Origen y Acumulación de Procesos Productivos

La Delegación de Uruguay presentó una propuesta de Directiva, interpretativa del artículo 7 del Anexo VIII del Protocolo Adicional al ACE Nº 18, que queda como Anexo IX (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 7/03), para su consideración en la próxima reunión de la CCM.

Además realizó una exposición sobre un proyecto de régimen de acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR que será enviado a los Coordinadores Nacionales a fin de que sea tratado en la próxima Reunión de la CCM.

5. DECISIONES CMC Nº 28/00, 66/00 y 69/00

5.1. Doc. CMC Nº 28/00 - "Defensa Comercial y de la Competencia"

Las Delegaciones intercambiaron ideas en base al documento presentado por la Delegación de Brasil y la Delegación Argentina realizó comentarios sobre los trabajos internos que están realizando sobre este tema.

5.2. Dec. CMC Nº 66/00 - "Defensa Comercial Común"

La CCM tomó conocimiento de las discusiones mantenidas en la reunión del CDCS y, con relación a una consulta efectuada, aclaró que el concepto del período de transición implica la posibilidad de aplicar la defensa comercial tanto a nivel nacional como a nivel cuatripartito, correspondiendo al Comité discutir y buscar soluciones para las dificultades e inconsistencias que se pudieran presentar.

5.3. Dec. CMC Nº 69/00 - "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación"

La Delegación de Paraguay reiteró que en su propuesta de asimetrías presentada a los demás Estados Partes fueron incorporados aspectos vinculados a plazos previstos para la aplicación de regímenes especiales de importación.

5.3.1. Propuesta Argentina de Criterios para la Armonización de los Regímenes Especiales de Importación

La Delegación de Uruguay indicó que la legislación referente a los Regímenes Especiales de Importación está disponible en las páginas Web www.presidencia.gub.uy y www.parlamento.gub.uy.

La Delegación de Brasil señaló, con relación a los ítems, identificados por la Delegación Argentina, que fueron objeto de importación bajo regímenes especiales por los cuatro países, que de su examen de los datos constató que las importaciones bajo esos regímenes son una parte pequeña de las importaciones totales de estos ítems y, por lo tanto, no sería el caso de examinar su reducción arancelaria definitiva.

5.3.2 Regímenes de Importación de Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas

Las Delegaciones intercambiaron pareceres en base a la contrapropuesta presentada por Brasil. El resultado de las discusiones consta como Anexo X (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 16/02 Rev. 1). Las Delegaciones acordaron mantener el tema en la agenda de la CCM, a fin de analizarla en la próxima Reunión.

5.3.3 Evaluación de datos estadísticos años 2000-2001 de utilización de los regímenes aduaneros especiales de importación por parte de los Estados Partes.

Las Delegaciones coincidieron en recordar que para la próxima CCM los Estados Partes deberán proveer datos para el 2002.

5.3.4 Elaboración de un Régimen Especial de Bienes de Capital no Producidos

La Delegación de Brasil presentó una propuesta sobre el tema que consta como Anexo XI (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 8/03), para su consideración en la próxima Reunión.

5.3.5 Régimen Especial Común para Importación de Productos para la Salud

La Delegación de Brasil presentó una propuesta, que consta como Anexo XII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 9/03). Las delegaciones evaluarán dicho documento en la próxima CCM.

6. ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y LA DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

La Delegación de Paraguay reiteró su posición expresada en anteriores reuniones de la CCM, respecto a que la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera deben ser tratados posteriormente a la definición e implementación de aspectos relacionados con la libre circulación de bienes, conforme a los términos del documento MERCOSUL/LV CCM/DT Nº 3/02 Add. 1.

6.1. Grado de Armonización de los Procedimientos Administrativos vinculados a la Importación.

La Delegación Argentina presentará una contrapropuesta de informe antes de la próxima Reunión de la CCM.

6.2 Mecanismos de control y cooperación aduaneros necesarios para eliminación del doble cobro del AEC

La Delegación brasileña presentó consideraciones iniciales sobre los mecanismos de cooperación necesarios para la eliminación del doble cobro, tanto en el caso de creación de un territorio aduanero único, como en el caso de manutención de territorios aduaneros separados, particularmente de los aspectos vinculados a valoración aduanera u otros aspectos operativos aduaneros. Las Delegaciones acordaron mantener el tema en la agenda para su tratamiento en la próxima Reunión de la CCM.

7. RES. GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

- NCM 2914.19.90 Metil-Isopropil-Cetona

Las Delegaciones analizaron la solicitud de Argentina en base a un documento circulado con anteriodad. En ese sentido, la Delegación de Argentina circuló información escrita adicional a efectos de que los demás Estados Partes tomen conocimiento de la situación de la comercialización de dicho producto, que consta como Anexo XVIII/MERCOSUR/XLI CCM/DI Nº 7/03)

- NCM 0304.90.00 Lomo de Atún Congelado

La CCM aprobó la Directiva Nº 4/03 sobre "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento".

- NCM 0303.43.00 Atún Bonito.

La CCM aprobó la Directiva Nº 4/03 sobre "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento".

8. INSTRUCCIONES DEL GRUPO MERCADO COMUN

8.1. MERCOSUR/LVI CCM /P. DEC. S/N "Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías".

La Delegación de Uruguay presentó las argumentaciones por las cuales no es posible aprobar el Proyecto de Norma, que consta en Anexo XIII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 10/03). La CCM acordó proseguir con la discusión en su próxima Reunión.

8.2. Disciplinas para Incentivos. Decisión CMC Nº 31/00

La Delegación de argentina realizó una presentación del DT 4/03, entregado en la anterior Reunión de la CCM. Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay realizaron sus respectivas observaciones, acordándose continuar su tratamiento en la próxima Reunión de la CCM, sobre la base de la presentación de documentos y comentarios que serán remitidos con anticipación.

8.3. Procedimientos Administrativos - Dec. CMC Nº 57/00 "Accesos a Mercados" (MERCOSUR/XLVI GMC/DT Nº 9/02 - Rev. 2)

Las Delegaciones continuaron el análisis del DT N 9/02. La Delegación Argentina informó que estaría de acuerdo con los plazos propuestos por Brasil en la última CCM como parte del Anexo I (DT N3/03), siempre y cuando las mercaderías pudieran seguir directamente al depósito del importador mientras se realizan los exámenes y los plazos desde el ingreso a ese depósito.

La Delegación de Paraguay informó que presentará observaciones en el menor plazo posible.

9. RECLAMACIONES

Reclamación presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina por el Régimen de impuesto de exportación aplicado a semillas de soja, girasol y trigo al amparo de lo provisto en el Artículo 21 del Protocolo de Ouro Proto y Art. 2 del Anexo del Protocolo de Ouro Proto que regula el "Procedimiento General para Reclamaciones ante la CCM del MERCOSUR presentadas ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR" - Informe del Grupo Técnico.

El Comité Técnico conformado bajo la presente Reclamación, se reunió a fin de intercambiar opiniones respecto de las posiciones esgrimidas por cada una de las Partes en la presente Reclamación. A las resultas del mismo, cada experto presentó sus respectivas conclusiones que obran en Anexo XIV (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 11/03).

La CCM analizó las conclusiones elevadas por los expertos y, no habiendo consenso, remitirá los antecedentes del caso a instancias del Grupo Mercado Común, conforme lo establece el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

10. OTROS ASUNTOS

10.1. Normas no incorporadas por los Estados Partes

La CCM acordó solicitar al GMC la revocación de la eliminación de la Dec. 17/96 "Restricciones No Arancelarias".

La Delegación de Paraguay realizó comentarios con respecto al seguimiento del tratamiento de medidas y/o restricciones arancelarias que fueran encomendadas en su oportunidad a distintos grupos técnicos en el MERCOSUR.

10.2. Internalización de Decisiones que incorporaron modificaciones del AEC

La Delegación de Brasil mencionó su preocupación por la no incorporación de las Resoluciones 39/02, 40/02, 51/02, 57/02, que incorporaron modificaciones del AEC y la importancia de que sean respetados los plazos de incorporación de las normas modificatorias del AEC previstas en la Resolución GMC Nº 60/00.

10.3. Reducción al 0% para Importación de Medicamentos en desarrollo y placebos

Las delegaciones tomaron nota de la solicitud argentina de reducción al 0% para importación de medicamentos en desarrollo y placebos, y se comprometieron a realizar consultas internas para continuar su tratamiento en la próxima Reunión. Al respecto, una alternativa propuesta por la Delegación argentina sería realizar las siguientes aperturas en la NCM:

- Partida 30.04: Medicamentos en desarrollo de aplicación exclusiva en estudio de investigación farmacológica clínica aprobados por la autoridad competente en cada Estado Parte sin derecho a su comercialización.

- Subpartidas 2106.90 y 3824.90: Placebos de aplicación exclusiva en estudios de farmacología clínica aprobados por la autoridad competente en cada Estado Parte sin derecho a su comercialización.

11. PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar su próxima Reunión los días 5 y 6 de junio, en la ciudad de Asunción.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Resumen de Acta
Anexo IV - Norma Aprobada
Anexo V - Nuevas Consultas
Anexo VI - Consultas en Plenario
Anexo VII - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 5/03 Programas de Trabajo aprobados (CT Nº 1, CT Nº 2 y CT Nº 5)
Anexo VIII - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 6/03 - Contrapropuesta presentada por la delegación de Brasil para la certificación de origen para mercaderías almacenadas.

Anexo IX MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 7/03 - Propuesta de directiva, interpretativa del artículo 7 del Anexo VIII del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 presentado por la delegación de Uruguay.

Anexo X - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 16/02 - Rev. 1 - Regímenes de Importación de Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Anexo XI - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 8/03 - Régimen Especial de Bienes de Capital no Producidos.

Anexo XII - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 9/03 - Régimen Especial Común para Importación de Productos para la Salud - presentado por la delegación de Brasil.

Anexo XIII - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 10/03 - Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías, presentado por la delegación de Uruguay.

Anexo XIV - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 11/03 Informe del Comité Técnico sobre Reclamaciones.

Anexo XV MERCOSUR/LXXXXII CT Nº 1/P.Dec. CMC Nº 1/02 - Norma de Tramitación de decisiones de carácter general sobre clasificación arancelaria de mercadería.

Anexo XVI MERCOSUR/LXI CCM/DI Nº 6/03 - Comentarios de Uruguay sobre el proyecto de modificación de la Dec. CMC Nº 16/94.

Anexo XVII - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 13/03 - Moción de apoyo a los esfuerzos de la OMA en pro de un Acuerdo Multilateral.

Anexo XVIII - MERCOSUR/LXI CCM/DI Nº 7/03 - Precios promedio de Importación presentado por la Delegación Argentina.

Por la Delegación de Argentina
Roberto Salafia

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco Maciel

Por la Delegación de Uruguay
Pablo Porro

MERCOSUR/LXI CCM/DIR. Nº 02/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC Nº 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada “Herbicida presentado para su Uso en el Cultivo de Soja, a Base de Sal de Monoisopropilamina del Glifosato y conteniendo Imazetapir como Componente Complementario”.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el “Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01/03” elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXI CCM - Asunción, 09/V/03

MERCOSUR/LXI CCM/DIR. Nº 03/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC Nº 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada “Mezclas de Acidos Alquilbencenosulfónicos”.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el “Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 02/03”, elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXI CCM - Asunción, 09/V/03

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 04/03

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducciones arancelarias para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó las reducciones arancelarias solicitada por la República Federativa del Brasil.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 las rebajas arancelarias solicitadas por la República Federativa del Brasil para los siguientes ítems arancelarios con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 0304.90.00 Filetes de pescados y otras carnes de pescados (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados - Los demás

Cantidad: 2000 toneladas Plazo: 6 meses Alícuota: 0 % Nota Referencial: “Exclusivamente Atún Congelado”

NCM 0303.43.00 - Bonitos listados o bonitos de vientre rayado

Cantidad: 3000 toneladas

Plazo: 6 meses Alícuota: 0 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 01/07/03.

LXI CCM - Asunción, 09/V/03

NOTA: El acta y los Anexos de la LXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 8 y 9 de mayo de 2003, en la Ciudad de Asunción, se encuentran a disposición del público en esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 16/7 Nº 419.513 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/7/2003

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094, inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
061/03	BECKER ELTON	(BR) 1042620219	947	——	44,49
067/03	FERNANDEZ LUIS	28.552.449	947	——	446,95
068/03	VILLALBA RUBEN ARELI	10.529.318	985	3.487,68	2.569,68
069/03	GOMEZ JOSE EUGENIO	29.011.457	985	4.048,12	2.995,48
070/03	CARDOZO LUCIANO	25.105.052	985/987	623,78	287,18
071/03	BRAUNSTEIN ANTONIO R	7.711.958	985/987	526,62	230,31
073/03	MACHADO HECTOR CARLOS	31.142.270	985/987	1.554,26	503,15
090/03	BARRETO SERGIO RAMON	22.642.859	985	1.162,56	856,56
091/03	BARRETO SERGIO RAMON	22.642.859	985	1.836,84	1.353,36
094/03	SOSA OSCAR CELSO	23.737.023	987	504,81	163,62
096/03	BECKER ROBERTO	17.164.773	987	576,26	186,62
098/03	SILVEIRA SERGIO RUBEN	29.874.605	987	139,32	45,48
099/03	DORONICA OMAR ARIEL	28.353.873	987	154,05	42,87
100/03	ALDURRALDE/AGURRALDE ROSANA ESTELA	18.334.299	985/987	304.62	174,06
101/03	ZALAZAR MONICA LILIANA	27.757.862	985/6/7	1.180,12	406,45
104/03	PIRIZ JAIME	18.353.468	985	1.348,57	993,61
105/03	LEAL MARTIN	17.816.636	947	———	801,84

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

e. 16/7 Nº 420.287 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DIVISION ADUANA DE IGUAZU, CITA A LOS IMPUTADOS DE LOS SUMARIOS ENUNCIADOS AL PIE, Y QUE TRAMITAN ANTE ESTA ADUANA DE IGUAZU SITA EN AVENIDA VICTORIA AGUIRRE 44 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO IGUAZU —PROVINCIA DE MISIONES— PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, COMPAREZCAN A LA OFICINA DE LA SECION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, SITA EN EL CENTRO DE FRONTERAS DE LA LOCALIDAD DE PUERTO IGUAZU-MISIONES, A FIN DE PROCEDER A LA VERIFICACION, CLASIFICACION Y VALORACION DE LAS MERCADERIAS INVOLUCRADAS EN DICHAS ACTUACIONES, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094, Inc. b) DEL C.A.. FDO.: FERNANDO GARNERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
DN29-03-420	29/02	BOGADO JOSEFINA	CI (P)1.587.982
DN29-03-421	30/02	SANABRIA CAMACHO WILFRIDO	CI (P) 2.424.340
DN29-03-423	58/02	MAIDANA ORTIZ ALBINO LUCIANO	CI (P) 3.468.541
DN29-03-424	57/02	LOPEZ TEODORA	DNI 16.999.096
DN29-03-455	18/03	OTAZ ROMERO TEODORO	SIN DOI
DN29-03-456	20/03	BENITEZ ALVEZ SILVERO DIOSNEL	CI (P) 4.085.735
DN29-03-465	30/03	AREVALO MARIA	SIN DOI
DN29-03-427	01/03	RIOS MARTINEZ OSCAR	DNI 21.941.807
DN29-03-411	49/03	ESPINDOLA GLADYS N.	SIN DOI
DN29-03-460	24/03	MORINIGO GERONIMA	SIN DOI
DN29-03-447	12/03	FERNANDEZ RAMON	SIN DOI
DN29-03-445	11/03	ROMAN GUSTAVO ALBERTO	SIN DOI
DN29-03-503	47/03	CANO CESAR ANDRES	SIN DOI
DN29-03-501	46/03	RIQUELME JUAN JOSE	SIN DOI
DN29-03-500	45/03	BENITEZ PERLA	CI (P) 4.472.615
DN29-03-499	44/03	CUBAS MELGAREJO	DNI 93.745.157
DN29-03-498	43/03	GAUTO NORMA BEATRIZ	CI (P) 3.468.543
DN29-03-495	97/03	SANTA CRUZ ROSALVA	CI (P) 2.273.542
DN29-03-494	99/03	DUARTE MIRIAM LEONIDA	DNI 32.736.472
DN29-03-489	62/03	DA SILVA VOLEZIO	RG (Br) 107.303.821 6
DN29-03-474	90/03	GONZALEZ ALVARENGA ISIDRO	CI (P) 1.808.573
DN29-03-473	87/03	ADORNO SIMON	CI (P) 1.647.139
DN29-03-469	83/03	AGUILAR CARLOS	SIN DOI
DN29-03-468	80/03	ROLON MAIDANA RIGOBERTO	CI (P) 3.293.466
DN29-03-467	76/03	GONZALEZ AVALOS DARIO REINALDO	CI (P) 4.027.873
DN29-02-747	87/02	GONZALEZ HECTOR	DNI 18.535.223
DN29-02-747	87/02	C.T.I. MOVIL	
DN29-02-764	17/03	LEONE EDUARDO GUSTAVO	DNI 25.311.721
DN29-02-859	12/02	MARQUARD IDELMAR	DNI 20.489.099
DN29-03-418	27/02	GUERRERO NANCY LILIANA	DNI 18.812.043
DN29-03-441	09/03	ROMERO SANDRO	DNI 26.404.922
DN29-03-463	28/03	VILLALBA CUEVAS ALFREDO	PART.NACIM.13557
DN29-02-889	51/02	RODRIGUEZ EDUARDO	DNI 25.066.477
DN29-03-258	64/03	CORONEL LUCILA	SIN DOI
SC29-03-110	20/02	MOURA JOSE BENGAMIN	DNI 13.162.162
SC29-03-115	08/03	SCHERMANN VIVICIUS JAIRO	RG (Br) 916.333.1947
SC29-03-104	25/02	FERREIRA JUAN GUILLERMO	DNI 18.789.505

e. 16/7 Nº 420.288 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DIVISION ADUANA DE IGUAZU, CITA A LOS IMPUTADOS DE LOS SUMARIOS ENUNCIADOS AL PIE, Y QUE TRAMITAN ANTE ESTA ADUANA DE IGUAZU SITA EN AVENIDA VICTORIA AGUIRRE 44 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO IGUAZU —PROVINCIA DE MISIONES— PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, COMPAREZCAN A LA OFICINA DE LA SECION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, SITA EN EL CENTRO DE FRONTERAS DE LA LOCALIDAD DE PUERTO IGUAZU-MISIONES, A FIN DE PROCEDER A LA VERIFICACION, CLASIFICACION Y VALORACION DE LAS MERCADERIAS INVOLUCRADAS EN DICHAS ACTUACIONES, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094, Inc. b) DEL C.A.. FDO.: FERNANDO GARNERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
DN29-03-302	31/03	ALVARENGA ROMAN JOSE DOMINGO	CI (P) 3.909.728
DN29-03-301	30/03	CENTURION LUIS	SIN DOI
DN29-02-874	34/02	OJEDA JORGE ADRIAN	DNI 24.571.651
DN29-02-565	40/02	RAMON CARLOS ALBERTO	SIN DOI
DN29-02-885	47/02	FERNANDEZ JUDITH EMILCE	CI (P) 2.214.243
DN29-02-867	24/02	DOLDAN BERNARDO EUGENIO	DNI 11.167.908
DN29-03-188	44/03	RIVERO LUIS	SIN DOI
DN29-03-144	29/03	ANTUNEZ JOSE ABRAHAM	DNI 26.610.301
DN29-03-203	03/03	ROJAS RICARDO ISAAC	DNI 18.466.278
DN29-03-162	02/03	ROJAS RICARDO ISAAC	DNI 18.466.278
DN29-03-210	50/03	FAGUNDEZ HECTOR ALDAIR	DNI 24.975.759
DN29-03-149	37/03	NOGUERA LUIS ALBERTO	DNI 40.413.448
DN29-02-864	21/02	MARTINEZ ERNO ESTEBAN	DNI 27.993.560
DN29-02-873	32/02	PAREDES ARMANDO	SIN DOI
DN29-02-873	32/02	BARRETO ARMANDO	SIN DOI
DN29-02-877	38/02	ROJAS RICARDO ANTONIO	DNI 24.150.231
DN29-02-879	40/03	LOPEZ GERMAN	DNI 18.704.566
DN29-02-888	50/02	RIOS ANDRES	DNI 27.553.499
DN29-02-892	55/02	SHERERF MARCO DAVID	SIN DOI
DN29-02-891	54/02	ROJAS HECTOR FABIAN	DNI 28.553.173
DN29-02-872	31/02	MARTINEZ ERNO ESTEBAN	DNI 27.993.560
DN29-02-826	107/02	TOSOLINI SERGIO	SIN DOI
DN29-02-827	108/02	ALEME DANIEL	SIN DOI
SC29-03-172	33/03	LEMES DA SILVA ELOGIA	DNI 13.690.751
DN29-03-488	61/03	RIVAS DO SANTO FABIO ROSANO	RG 300.883.011-3
DN29-03-490	63/03	ROJA DO SANTOS PAULO	RG 803.248.929-4
DN29-03-491	64/03	DE OLIVEIRA TEREZINHA LILIANA	RG 501.927.456-1
DN29-03-394	38/03	FRANCO MARTINEZ LUISA	CI (P) 3.936.059
DN29-03-432	04/03	CURA MARIA CAROLINA	SIN DOI
SC29-03-106	27/03	ARANDA BENITEZ HILARION	CI (P) 4.176.027
SC29-03-105	24/03	VARGAS FERREYRA NELSON EDGAR	CI (P) 3.204.267
SC29-03-103	131/02	OCAMPO JULIO CESAR RAMIRO	CI (P) 3.432.700
DN29-03-396	40/03	BENITEZ MIRANDA DAMIAN	CI (P) 1.672.321
DN29-03-386	28/03	SOSA CARDOZO HECTOR	SIN DOI
DN29-03-395	39/03	GALLE MARLICE	SIN DOI
DN29-03-389	31/03	GIMENEZ RAMONA	SIN DOI
DN29-03-413	22/02	SILVERO SONIA	CI (P) 4.101.658
DN29-03-417	26/02	GONZALEZ MARTA TERESA ISABEL	CI (P) 3.300.406
DN29-03-435	05/03	VILLAR SILVINA	CI (P) 2.145.855
DN29-03-319	25/03	CUEVAS AGUILAR MARCIANA	CI (p) 2.235.209
DN29-03-318	25/03	CUEVAS AGUILAR MARCIANA	CI (p) 2.235.209
DN29-03-307	03/03	PERALTA CUBA TERESA	SIN DOI
DN29-03-308	04/03	BAEZ MAIDANA EDUARDO	SIN DOI
DN29-03-309	07/03	BRITEZ GAMARRA FERMIN	SIN DOI
DN29-03-310	11/03	MOREL CANDIA ZULMA	SIN DOI
DN29-03-311	12/03	CANCO CARDOZO JUAN	DNI 10.450.895
DN29-03-311	12/03	FERNANDEZ RAMON	DNI 27.809.003
DN29-03-312	13/03	VILLALBA RAMON	DNI 18.697.640
DN29-03-313	14/03	TOLEDO OVIEDO AURELIANA	SIN DOI
DN29-03-314	19/03	TOLEDO OVIEDO AURELIANA	CI (P) 4.003.328
DN29-03-315	20/03	VAZQUEZ YAEL OSCAR	DNI 33.711.065
DN29-03-315	20/03	VEGA JORGE ARMANDO	DNI 34.463.064
DN29-03-315	20/03	VEGA VICTOR FABIAN	SIN DOI
DN29-03-317	24/03	DUARTE ROTELA DOMINGA	CI (P) 4.155.305
DN29-03-323	24/03	CABALLERO CABRERA ROGELIO	CI (P) 1.576.470
DN29-03-324	25/03	BENITEZ DAMIAN	CI (P) 1.672.321
DN29-03-325	26/02	VILLAR LOPEZ MIRIAM DORI	CI (P) 2.970.214
DN29-03-322	29/03	GONZALEZ SILVERO MARIA ISABEL	CI (P) 3.300.406
DN29-03-326	27/03	FLORES PORFIDIA	CI (P) 1.926.530
DN29-03-212	53/03	ROJAS LIDIA	CI (P) 909.155
DN29-03-392	36/03	SEGOVIA VICTOR ANDRES	CI (P) 4.211.146
DN29-03-434	05/03	FLORENTIN GUIDO	CI (p) 2.953.550
DN29-03-391	33/03	BENITEZ SILVIA SUSANA	DNI 22.052.948
DN29-03-390	32/03	OJEDA ACOSTA IRINEO	CI (P) 264.890
DN29-03-416	25/03	TORRES GAMARRA GUILLERMINA	SIN DOI
DN29-03-393	37/03	CAÑETE ESPINOLA HUGO RAMON	CI (p) 3.231.384
DN29-03-397	41/03	PEÑA FERMIN ADOLFO	SIN DOI
DN29-03-415	24/02	TORRES GRACIELA VICENTA	CI (p) 3.639.101
DN29-03-419	28/02	PINTOS MAIDANA MAXIMINO	CI (p) 3.926.802
DN29-03-425	59/02	SILVERO SONIA	CI (p) 4.101.658
DN29-03-426	01/03	DEL VALLE ATANACIA	DNI 18.802.863
DN29-03-428	02/03	VILLAR SILVINA	CI (p) 2.145.855
DN29-03-429	02/03	RIVAS NILDA	SIN DOI
DN29-03-430	03/03	ESPINDOLA SERGIO	SIN DOI
DN29-03-431	03/03	BILLALVA MAXIMINA	SIN DOI
DN29-03-436	06/03	VAZQUEZ VILLALBA DIONISIO	DNI 92.231.300
DN29-03-437	06/03	PERALTA CUBA RAMONA RITA	CI (p) 4.108.989
DN29-03-438	07/03	DUARTE DIAZ MIRIAM	SIN DOI
DN29-03-440	08/03	BENITEZ VENEGA CASIANO	CI (P) 3.803.331
DN29-03-259	67/03	MOLINAS ROSANA	SIN DOI
DN29-03-257	63/03	FARINA ARNALDO	SIN DOI
DN29-03-261	69/03	ROMAN FLORIPA	CI (P)3.334.575
DN29-03-256	61/03	ALMADA DE GONZALEZ ODULIA	CI (P) 961.161
DN29-03-262	70/03	ROMAN FLORIPA	CI(P) 3.334.575
DN29-03-297	24/03	GOITIA JAVIER	SIN DOI
DN29-03-078	124/02	CACERES JOSE ALBERTO	DNI 18.336.007
DN29-03-156	11/03	CORONEL MARIA ODULIA	DNI 12.635.063
DN29-03-148	34/03	CANTERO SEBASTIAN	SIN DOI
DN29-03-190	43/03	DUARTE ADELA	SIN DOI
DN29-03-442	09/03	SILVA MARIELA EDITH	DNI 40.821.860
DN29-03-443	10/03	DIAZ SILVERO FIDELINA	CI (P) 4.492.627
DN29-03-448	12/03	FIGUEREDO AQUINO RAMONA	SIN DOI
DN29-03-449	13/03	ROMAN MARIA	SIN DOI
DN29-03-453	16/03	ACOSTA CRISTOBAL	DNI 24.435.268
DN29-03-457	21/03	LOPEZ GONZALEZ DIEGO	SIN DOI
DN29-03-454	17/03	CACERES NESTOR	SIN DOI
DN29-03-471	15/03	MARTINEZ FRANCISCO FERMIN	SIN DOI

e. 16/7 Nº 420.291 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 8/2003

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, artículo 2º, inciso b). Resolución General Nº 1.135 y sus modificatorias, artículo 43. Aclaración.

Bs. As., 14/7/2003

A efectos de evitar equívocas interpretaciones con relación a la aplicación del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, se aclara que se encuentran comprendidos en el artículo 2º, inciso b), del Anexo del Decreto Nº 380, de fecha 29 de marzo de 2001, y sus modificaciones, todos aquéllos movimientos de fondos que se efectúen —por cuenta propia o de terceros— mediante el servicio de transporte de caudales, cualquiera sea su forma, reemplazando el uso de las cuentas previstas en el artículo 1º, inciso a), de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/7 Nº 420.658 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 475/2003

Bs. As., 7/7/2003

VISTO el Expediente Nº 48.821/03 del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, las Leyes Nº 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 1615/96 y 1576/98 y;

CONSIDERANDO

Que mediante las leyes citadas en el VISTO se ha creado el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto Nº 1615/96 dispuso la creación de la Superintendencia de Servicios de Salud por la fusión de las atribuciones conferidas a la Dirección Nacional de Obras Sociales, al Instituto Nacional de Obras Sociales y a la Administración Nacional del Seguro de Salud, siendo este organismo la autoridad de aplicación de las leyes Nº 23.660 y 23.661.

Que mediante el Decreto Nº 1576/98 se aprobó la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud, entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que en el Expediente citado en el Visto, obra la renuncia interpuesta por el Sr. Gerente General del organismo, Dr. Néstor R. Vázquez, que ha sido designado por Resolución Nº 002/02-SSSALUD, quien cesará en sus funciones a partir de la fecha en que se designe al funcionario reemplazante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia del Dr. NESTOR RICARDO VAZQUEZ al cargo de Gerente General de la Superintendencia de Servicios de Salud, la que se hará efectiva una vez que se designe al funcionario reemplazante.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 16/7 Nº 420.327 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres días hábiles administrativos a la Farmacéutica MARIA S. ALFONSIN para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente Nº 1-47-9445-00-5-02-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación a los artículos 1º y 2º de la ley 16.463 y al artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 3409/99, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 16/7 Nº 420.362 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1565; 1566; 1569; 1688; 1689; 1690; 1691; 1692; 1697; 1698; 1699; 1700; 1701; 1702; y 1703/03.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE ENSEÑANZA LOS BOULEVARES LTDA., mat. 11.990, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DEAN FUNES LTDA., mat. 12.869, con domicilio legal en la ciudad de Dean Funes, departamento Ischilín; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FLETERO" LTDA., mat. 16.215, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL INTERIOR ARGENTINO (COVINAR) LTDA., mat. 12.117, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y DE OBRAS Y SERVICIOS "30 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 11.145, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO TELECOMUNICACIONES LTDA., mat. 12.972, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL ESTE LTDA., mat. 17.321, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "GRAL. SAN MARTIN" LTDA., mat. 10.809, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA "LOS PLATANOS" LTDA. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, mat. 10.733, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA "HULUMAN" LTDA., mat. 21.491, con domicilio legal en Cruz del Eje, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES DEL PERSONAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS —SUCURSAL CORDOBA— LTDA., mat. 8.584, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO INAP LTDA., mat. 14.533, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "OPCION AMERICA" LTDA., mat. 18.870, con domicilio legal en La Falda; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "20 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 10.961, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; y COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE DEAN FUNES LTDA., mat. 12.506, con domicilio legal en la ciudad de Deán Funes, departamento Ischilín. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nº 1567 y 1677/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO COOP. FRUT 30 DE AGOSTO LTDA., mat. 18.457, con domicilio legal en Allen, departamento General Roca; y COOPERATIVA DE TRABAJO "CERRO PILTRIQUITRON" LTDA., mat. 18.304, con domicilio legal en El Bolsón. Estas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por resolución Nro. 1573/03 a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PAVIAR LTDA., mat 17.656, con domicilio legal en la ciudad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires. Por resolución Nro. 1571/03 a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE COMERCIANTES MINORISTAS DE JARDIN AMERICA LTDA., mat. 11.755, con domicilio legal en la localidad de Jardín de América, departamento San Ignacio, provincia de Misiones. Y por resoluciones Nros.: 1575, 1576, y 1580/03 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. "VIVO, ADQUIERO Y AHORRO" (V.A.Y.A.), mat. 1.772; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA FE" LTDA., mat. 14.939; y "MANANTIAL" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 6.178. Las últimas cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las cooperativas ubicadas en la provincia de Río Negro y Misiones; y de CUATRO (4) días a las que se encuentran en la provincia de Córdoba. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 Nº 420.344 v. 18/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 1581/03, dispuso DEJAR SIN EFECTO EL RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesto por Resolución Nº 2184/01-INAES a la ASOCIACION DE COOPERATIVAS HORTICOLAS Y FRUTICOLAS ARGENTINA LTDA, mat. 2228, modificándola por la de APERCIBIMIENTO contemplada por el artículo 101, inciso 1º, de la Ley Nº 20.337. Contra el citado acto administrativo (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—).

Por la presente, queda esa cooperativa debidamente notificada. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 Nº 420.345 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 1568/03, dispuso DEJAR SIN EFECTO EL RETIRO LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesto por Resolución Nº 886/03 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "HORTICOLA INDUSTRIAL RIOJANA" LIMITADA, matrícula 19.175, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Y por Resolución número: 1237/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PARQUE ESPERANZA LTDA, mat. 10.152, con domicilio legal en Capital Federal. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 Nº 420.346 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 1237/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PARQUE ESPERANZA LIMITADA, matrícula 10.152, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 Nº 420.347 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL- I.N.A.E.S - sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL JOSE CLEMENTE PAZ MATRICULA Nº 2105 con domicilio legal en la Capital Federal, MUTUAL DE LOS SOCIOS DEL CLUB OLIMPIA Y CENTRAL MATRICULA Nº 722 con domicilio legal en la Pcia. de Santa Fe, ASOCIACION MUTUAL DE Y PARA LA COMUNIDAD MATRICULA Nº 2036, con domicilio legal en Capital Federal, MUTUAL VICENTE LOPEZ Y PLANES

MATRICULA Nº 2307 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PUBLICOS MATRICULA Nº 1941 con domicilio legal en la Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO "LOS CHAÑARITOS" MATRICULA Nº 121 con domicilio legal en la Pcia. de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE MATRICULA Nº 170 con domicilio legal en la Pcia. de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS AZUCAREROS OBISPO J.E COLOMBRES MATRICULA Nº 118, ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS, MECANICOS Y AFINES DE LA PCIA. DE CORDOBA (AMUTEMA) MATRICULA Nº 453 con domicilio legal en la Pcia. de Córdoba, ASOCIACION MUTUAL SAN JUSTO MATRICULA Nº 603 con domicilio legal en la Pcia. de Córdoba, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y DIRIGENTES DE BANCOS COOPERATIVOS MATRICULA Nº 416 con domicilio legal en Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIETARIOS Y PERSONAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y AFINES (AMTAX) MATRICULA Nº 2288 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB JUNCAL MATRICULA Nº 818 con domicilio legal en la Pcia. de Santa Fe, ASOCIACION MUTUAL VICTORIA MATRICULA Nº 102 con domicilio legal en la Pcia. de Salta, MUTUAL DEL PERSONAL DE DIKER MATRICULA Nº 215 con domicilio legal en la Pcia. de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA "EL TREBOL" MATRICULA Nº 112 con domicilio legal en la Pcia. de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA "EL CONDOR" MATRICULA Nº 52 con domicilio legal en la Pcia. de Salta, CONSULTORES DE EMPRESAS SOCIEDAD MUTUAL CONSULTEM MATRICULA Nº 969 con domicilio legal en Capital Federal, MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB DE ESTUDIANTES UNIDOS MATRICULA Nº 1966 con domicilio Legal en la Pcia. de Buenos Aires, MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO Y EJERCITO ARGENTINO MATRICULA Nº 2006 con domicilio legal en Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION MATRICULA Nº 897 con domicilio legal en la Capital Federal, ASOCIACION DE TRABAJADORES MARITIMOS DE MAR DEL PLATA, ASOCIACION MUTUAL DE HORTICULTORES Y FLORICULTORES, CADDIES, TRABAJADORES DEL GOLF Y TRABAJADORES DEL FUTBOL ARGENTINO MATRICULA Nº 663 con domicilio legal en la Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MATRICULA Nº 831 con domicilio legal en Capital Federal, MUTUAL CHOFERES "26 DE SEPTIEMBRE" MICRO-OMNIBUS SUR, LINEA 60 MATRICULA Nº 751 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS CONSTRUCCION "1º DE MAYO" MATRICULA Nº 1645 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires. MUTUAL A.M.P.A.M GREEN ARGENTINA MATRICULA Nº 1194 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REMISEROS DEL PARTIDO DE MORON (AMIREN) MATRICULA Nº 2069 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE TAXIS MATRICULA Nº 1665 con domicilio legal en la Capital Federal MUTUAL UNION Y FE MATRICULA Nº 2112 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL "17 DE AGOSTO» MATRICULA Nº 1248 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS MATRICULA Nº 40 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS MATRICULA Nº 1471 con domicilio legal en Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE PREFECTURA MATRICULA Nº 29 con domicilio legal en la Pcia. de Corrientes; Designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º, inc. f., aparts. 1 y 2, Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal. (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72, T.O 1991). El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial, FDO.: DRA. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 16/7 Nº 420.348 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA DE VENADO TUERTO, matr. Nº 703 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario en los términos del Art. 2do. de la Resolución Nº 028/01 del INAES, ordenada mediante la Resolución INAES Nº 1543/02, recaída en el expediente Nº 1462/03, que, en lo sustancial, expresa "Buenos Aires, octubre 08 de 2002. VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA DE VENADO TUERTO, matrícula ex Inam Nº 703 Prov. Santa Fe. Art. 2º: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3º: de forma." Fdo. Dra. Elvira R. Castro. Presidente. Dr. Domingo R. Godoy, Henrri D. Francisca y C.P. Jorge C. González Vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días con más tres (3) en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º, inc. f., ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante, emplázasela para que proceda dentro del mismo plazo para contestar el descargo, a denunciar su actual domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 16/7 Nº 420.350 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES "17 DE AGOSTO", matr. Nº 128; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "ESTRELLA DE TUCUMAN", matr. 21, ambas domiciliadas en la provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL "9 DE JULIO" DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MICRO OMNIBUS S.A. LINEA 59, matr. 977, ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, matr. 985, las dos últimas con domicilio en Capital Federal; PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, matr. 41 y ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, matr. 19, ambas con domicilio en la provincia de Formosa y la MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCADO CENTRAL, matr. 1492, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES AMEN, con domicilio en la Provincia de Mendoza, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. Nº 1475/03; 1470/03; 355/03; 356/03; 350/03; 381/03; 354/03 y 357/03, por los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican y que exhiben idéntico tenor: Disposiciones "S" Nº 64/02; 445/03; 447/03; 448/03; 449/03; 450/03; 451/03 y 452/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "... VISTO ... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º, inc. e), ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. Amplíase el plazo señalado por razones de distancia, en siete días más para las entidades domiciliadas en la Provincia de la Prov. de Tucumán, Mendoza y Formosa, respectivamente. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 16/7 Nº 420.351 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "LA DELFINA" MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, matr. ex Inam Nº 209 con domicilio legal en la Prov. de Entre Ríos, que en el expediente Nº 11.243/01 por el que se sustancia un sumario a la citada entidad, ha recaído la disposición Sumarial Nº 456/03 que, en lo sustancial expresa: "Buenos Aires, Junio 23 de 2003". VISTO... CONSIDERANDO .... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º, inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días con más tres (3) en razón de la distancia... a los efectos previstos en el Art. 60 del decreto 1759/72, T.O. 1991. De forma..: Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 16/7 Nº 420.352 v. 16/7/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Expediente Nº 35729/89 Sumario Nº 2035 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/7 Nº 420.123 v. 18/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Vanesa Elvira, por sí y como representante legal de la firma Intex Construcciones S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10719/03, Sumario Nº 3052, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/7 Nº 420.124 v. 18/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3 de enero de 2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Lidia Nieves DE LORENZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c. Sección "J", División Beneficios.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 9 al 13/1/2003.

e. 15/7 Nº 404.054 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Palmira Josefa MILANESE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 11 de julio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 15/7 Nº 420.391 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Referencia: Rechazo Plan de Facilidades de Pago - Dto. 793/00

Atento haberse producido la caducidad del plan de pagos establecido por la Resolución General 863/00, se le comunica al contribuyente BARRAMARES S.A., CUIT Nº 30-65442056-0, que esta Administración Federal ha resuelto rechazar la presentación del Plan de Facilidades de Pago establecido en la norma de la referencia.

En consecuencia, se lo intima para que en el plazo legal ingrese las sumas que se detallan a continuación, correspondientes a capital e intereses resarcitorios calculados al 4/4/2003.

*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 199912	$ 2.082,38
*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 200001	$ 2.323,65
*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 200002	$ 2.292,15

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial. — C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/7 Nº 419.803 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Referencia: Caducidad Plan de Facilidades de Pago - RG. 863/00

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del plan de Facilidades de Pago de la referencia, se le comunica al contribuyente BARRAMARES S.A., CUIT Nº 30-65442056-0, que el mismo se encuentra caduco de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución General Nº 863/00.

En consecuencia, se lo intima para que en el plazo legal ingrese las sumas que se detallan a continuación, correspondientes a capital e intereses resarcitorios calculados al 4/4/2003.

*RETENCIONES GANANCIAS. Declaración Jurada. Período 200004 $ 1.537,88

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial. — C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/7 Nº 419.804 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Referencia: Rechazo Plan de Facilidades de Pago - Dto. 93/00

Atento haberse producido la caducidad del plan de pagos establecido por la Resolución General 863/00, se le comunica al contribuyente BARRAMARES S.A., CUIT Nº 30-65442056-0, que esta Administración Federal ha resuelto rechazar la presentación del Plan de Facilidades de Pago establecido en la norma de la referencia.

En consecuencia, se lo intima para que en el plazo legal ingrese las sumas que se detallan a continuación, correspondientes a capital e intereses resarcitorios calculados al 4/4/2003.

*RETENCIONES GANANCIAS. Declaración Jurada. Período 199908 $ 763,76
*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 199910 $ 2.330,21

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial. — C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/7 Nº 419.807 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se propone al Doctor D. Eugenio Raúl Zaffaroni, L.E. Nº 4.299.533, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Eugenio Raúl Zaffaroni

• Datos personales. Hijo de Eugenio Raúl Zaffaroni y de Elsa Clelia Cattaneo, nació en Buenos Aires, el 7 de enero de 1940. Libreta de enrolamiento y pasaporte número 4.299.533. C.I. Policía Federal Argentina número 4.620.155.

• Títulos obtenidos. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Abogado y Escribano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Doctor "honoris causa" por la Universidade do Estado do Rio de Janeiro, por la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, República de Bolivia, por la Università degli Studi di Macerata, Macerata, Italia.

• Area académica. Profesor Titular regular de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales desde 1986 y de Criminología en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires desde 1987, ambas de la Universidad de Buenos Aires. Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde 1994. Integró numerosos jurados para la designación de profesores y para tesis doctorales en universidades argentinas, americanas y europeas. Fue becario de la O.E.A. en México y de la Max Planck Gesellschaft en la República Federal Alemana.

• Cargos Judiciales. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis; Procurador General de Justicia de la Provincia de San Luis; Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal; Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Actualmente es consejero suplente del Consejo de la Magistratura en representación de los académicos.

• Otras funciones. Director General del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), San José, Costa Rica; Director y coordinador de diversos programas y proyectos en el ámbito del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del ILANUD. Interventor del Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI), Buenos Aires.

• Cargos electivos. Convencional Nacional Constituyente por la Ciudad de Buenos Aires, Vicepresidente tercero de la Comisión de Redacción de la Asamblea Nacional Constituyente, Santa Fe, 1994; Convencional Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires, Presidente de la Comisión de Redacción de la Convención Constituyente, Buenos Aires, 1996; Diputado de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2000).

• Premios y distinciones. Premio de la Section on Criminology of The American Sociological Association, Eighty-First Annual Meeting, New York, agosto 30 - setiembre 3 de 1986. Medalla al Mérito "Juan Antonio Tavara Andrade" de la Cámara de Diputados del Perú, Lima, julio de 1990. Profesor "honoris causa" de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana, 1992. Profesor honorario de la Universidad Particular "San Martín de Porres", Lima, 1982. Profesor Extraordinario del Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1981. Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad San Agustín de Arequipa, Perú, 1990. Miembro Honorario de la Sociedad Boliviana de Ciencias Penales, La Paz, 1991. Orden de Mérito Criminológico, Sociedad Brasileira de Criminologia, Sao Paulo, 1978. Distinción Académica Extraordinaria de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1993. Comenda Tobias Barreto. Instituto Brasileiro de Estudos de Direito. Recife, Pernambuco, 2000. Miembro honorario en el Exterior de la Academia de Abogados de Quito, Ecuador, 2000. Diploma de Honra ao Mérito da Academia Sergipana de Letras, Brasil, 2000. Profesor honorario de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, 2003. Vicepresidente de la Societé Internationale de Droit Pénal.

• Otras Instituciones. Académico Correspondiente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Miembro Correspondiente de la Sociedad Mexicana de Criminología, Socio Numerario de la Sociedad Mexicana de Sociología, Académico Correspondiente de la Academia Chilena de Ciencias Políticas y Morales, Miembro del Consejo de Administración del Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminale, Siracusa, Miembro del Comité Científico de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal, etc. Integra los consejos de 24 revistas especializadas de América y Europa.

• Publicaciones, Congresos y Eventos Científicos. Ha publicado 23 libros, 205 artículos en revistas jurídicas especializadas. 40 prólogos, presentaciones e introducciones históricas. 26 comentarios bibliográficos. 13 proyectos y trabajos legislativos. 159 Artículos periodísticos. 7 opiniones y dictámenes. Traducciones de libros, artículos y códigos del alemán y del italiano. Participación en 321 congresos y eventos científicos. 55 cursillos y ciclos de conferencias. 258 conferencias y clases extraordinarias.

Se transcriben a continuación los artículos 6º y 2º del decreto 222/03:

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación."

"Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 19 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, sita en Sarmiento 329 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación". El plazo para la presentación vencerá el 6 de agosto de 2003.

Ministerio se Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

e. 14/7 Nº 420.404 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Bs. As., 1/7/2003

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: JOSE ALAMIRO ANTONIO MATUS ALFARO Expte. ex-MEyOySP Nº 060-000506/96 (CUDAP S01-0253230/2002), para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Oficina 15/16. CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenando la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otórgale a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2º Anexo de la Resolución SICyM. Nº 163/93, y artículo 30 inciso b) del Decreto Nº 554/81, vista de las actuaciones por el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hacer saber que por Resolución de la Secretaría de Industria Comercio y Minería Nº 32/2003 se ordenó instruir sumario a los efectos de determinar si incumplió con la normativa de la resolución ex-S.M. Nº 48 del 22 de marzo de 1994, Artículos 2º y 4º al no haber acreditado su facturación en concepto de servicios mineros para la continuidad de su inscripción en el registro de Beneficiarios de la Ley 24.196, ni informado el uso y ubicación de los bienes importados por el artículo 21 de la citada ley, mediante los Certificados 3901, 6040 y 6462. Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de CAPITAL FEDERAL, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el términos de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 14/7 Nº 420.052 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1582, 1705 y 1708/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL PROMOCION 87, mat. 419 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, mat. 395, de la provincia de Córdoba y ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE LAS HERAS, mat. 287, de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la mutual ubicada en la provincia de Córdoba y de SIETE (7) días a la entidad ubicada en la provincia de Mendoza. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/7 Nº 420.090 v. 16/7/2003